✠

DISCVRSO

POR EL RACIONERO IVAN DE ARRVEGO, ACERCA VNA REQVESTA DEL Prior, Canonigos, y Capitulo de la Colegiata Igleſia, ſi quiere Conuento, y Monaſterio del Pilar de la Ciudad de Zaragoça, en 29. de Enero del año 1657. hecha al Señor Dean de la S. Igleſia Metropolitana de dicha Ciudad; y es como ſe ſigue.

ANTE v.m. Señor Doctor Don Ramon de Azlor, Dean de la Santa Igleſia Metropolitana de la Seo de la preſente Ciudad, y como tal Preſidente del muy Iluſtre Cabildo de aquella; parece Franciſco Diego Panzano, Notario Cauſidico de Zaragoça, como Procurador del muy Iluſtre Cabildo de Prior, y Canonigos de la Santa Igleſia de nueſtra Señora de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la dicha Ciudad, primera, y mas antigua Catedral, dize: Que bien ſabe v.m. è ignorar no puede, que en ſemejante dia como el de oy de tiempo inmemorial concurren las dos Igleſias a la celebracion de los Diuinos Oficios, y que eſte concurſo tiene declarado la Sagrada Rota, ſe haze formando las dos Igleſias vn cuerpo, Cabildo, è Igleſia Catedral, con que ſegun lo dicho, deuen los Miniſtros de las dos Igleſias, y Cantores interuenir en ellos cãtando, y oficiando con toda igualdad, y cõformidad, ſegũ reſulta de los mandatos Rotales; y en qualquiera funcion, y caſo deuen dicho Señor Prior, y Canonigos del Pilar preceder reſpectiuamente a los dichos Señores Dean, Dignidades, y Canonigos de dicha S. Igleſia de S. Saluador, aſsi porq̃ eſta ha ſido la practica, y poſſeſsiõ inmemorial, como porque formando las dos Igleſias vn cuerpo de Igleſia Catedral; y ſiendo eſta calidad en la del Pilar mas antigua, deue ſer preferida conforme a drecho. Por lo qual perſiſtiendo en las requeſtas que tiene hechas, y preſentacion de los mandatos Rotales, requiere a v. m. y a ſu Cabildo no impidan, q̃ los dichos Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Igleſia del Pilar reſpectiuamente vſen de la dicha precedencia que

les pertenece en todos los lugares, puestos, casos, que se ofreciere; ni impidan, que los Cantores de la Iglesia del Pilar, assi en el canto llano como en el de Organo, canten su parte en la mano, y Coro drecho, que es el que a dicha Iglesia del Pilar pertenece, ni que en ella, passandose Claustro ocupe su lugar, y haga su oficio vn Sochantre de la Iglesia del Pilar; y assi mismo permitan, y no impidan, que las funciones, y ceremonias, achas, paz, è incienso respectiuamente se administren por los Ministros de las dos Iglesias, y que en la colocacion de las Dignidades que deuen, segun la practica, y possession inmemorial diuidirse a dos Coros, ocupando las mas antiguas respectiuamente el drecho, y aquellas sillas que fueren necessarias para las que interuinieren, y no mas; ni en la colocacion de los Racioneros de las dos Iglesias, ni en el lleuar dos Mazeros, ni en otra cosa alguna contrauengan, y falten a dichos mādatos Rotales, ni obren contra ellos, ni en manera alguna impidan, que los dichos Señores Prior, Canonigos, y Cabildo, sus Racioneros, Beneficiados, y Ministros interuengan en el presente concurso con aquella igualdad, y conformidad, que conforme a drecho se deue obseruar entre los Prebendados que lo son de vna misma Iglesia: y assi mismo, que en el recibimiento, y despidida hagan, y obseruen lo mismo que pretenden deue hazer, y obseruar dicha Santa Iglesia del Pilar en los dias que en dicha Santa Iglesia se concurre: y en especial, que la Dignidad mas antigua que interuiniere despues de v. m. ocupe la silla, y lugar inmediato, assi en el Coro como en el Claustro de la mano drecha despues de dicho Señor Prior del Pilar, assi porque siempre se ha practicado en esta conformidad, segun lo dicho; como porq̄ pendiēte el compromisso que ante su Magestad pende de estas diferencias tiene mandado, que las Dignidades mas antiguas que interuinieren respectiua, y alternatiuamente, se coloquen por la mano, y Coro drecho, como v. m. no puede ignorarlo, para que assi en caso de concurso se dè al Coro, y mano drecha la preheminencia, y ventaja que deue tener, y se manifieste la precedencia que a dichos Señor Prior del Pilar se deue, como a Cabeça, y Presidente del cuerpo que de las dos Iglesias se forma, y generalmente, que en cosa alguna no perjudiquen los drechos que a dicha Santa Iglesia del Pilar pertenecen, alias lo contrario haziendo, protesta, y declara, que de ninguna manera consienten en ello; y que si dichos Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de dicha Iglesia del Pilar

de

de hecho nõ obran, ò impiden lo que se obra, es tan solamente porque no se turbe la paz, y quietud que en semejantes funciones se deue tener, y porque deuerse hazer assi, lo tiene la Sagrada Rota declarado, y juntamente de las penas, y censuras en dichos mandatos contenidas, y de todo lo que puede, y deue, y le es licito, y honesto protestar, y requiere al Notario haga acto de todo lo dicho. ITEM requiere a v. m. que no lleue falda en el presente cõcurso, porque no le es licito el lleuarla, y menos dentro de la Iglesia de San Saluador estando presente el Cabildo del Pilar, y protesta de lo contrario, y no consiente. Y tambien protesta en dicho nõbre, que por no lleuar falda dicho Señor Prior no le sea causado perjuizio, porque el no lleuarla, es, por la firma del Fisco Regio q̃ tiene presentada, y metu Temporalitatum, y requiere al Notario haga acto de todo lo dicho. SIG ✝ NO de mi Iorge Vincencio Costa, habitante en la Ciudad de Zaragoça, y por autoridad Real por todo el Reino de Aragõ publico Notario, que la presente copia de requesta con su original comprouè, y signè.

RESPVESTA A LA DICHA REQVESTA, por el dicho Señor Dean.

YO el Doctor Don Ramon de Azlor, Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, respondiendo a vna requesta que se me ha hecho por parte de los Reuerendos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegial de nuestra Señora del Pilar; Digo, que estoy pronto, y aparejado a executar todo lo que la Sacra Rota tiene dispuesto, y decidido en sus Executoriales: y assi mismo requiero a los dichos cumplan lo que tienen obligacion, & alias en dicho nombre protesto de toda contrauencion: y assi mismo los dichos Reuerendos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de nuestra Señora del Pilar saben, è ignorar no pueden, que el Obispo Bernardo, que lo fue de esta Sãta Iglesia en el tiempo de la Regularidad puso en la del Pilar Canonigos, y para instruirlos, y gouernarlos fue el Canonigo Ricla, que lo era de esta Santa Iglesia a ser Prior de la del Pilar; y que con esta ocasion, por fazerles honor, en algunas Festiuidades, esta Sãta Iglesia iba a la del Pilar a hazer, y celebrar la Missa conuentual con la autoridad, y grandeza de Primera, Vnica, y Sola Catedral de Zarago-

go-

goça, y por el mismo motiuo de honrarles ordenauã, que vinieran en otras Festiuidades como es esta, para reconocimiento de su inferioridad, y sugecion a assistir a la Missa conuentual que en esta Sãta Iglesia se celebraua, corriendo como ha corrido el exercicio de todas las funciones por esta S. Iglesia, a quien siempre hã tocado, como no puedẽ ignorar, y la Sacra Rota ha manutenido a los dichos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar en esta nuda assistẽcia en el sumarissimo possessorio, y jamas han pretendido q̃ se pudiesse formar vn cuerpo en dichas concurrencias, ya por ser de inferior xerarquia la Iglesia del Pilar, ya porque despues de reducida esta Santa Iglesia al estado Secular, seria querer formar vn monstruo; pues no es negable, que en el estado los Prebendados de las dos Iglesias son diferentes en especie, pues los de la Santa Iglesia Metropolitana son Seculares, y los del Pilar Religiosos de la Regla de San Agustin; con que el querer formar vn cuerpo, y vn Cabildo, y vna Iglesia Catedral, es contra las disposiciones de drecho, y contra toda razon, y buen orden, como assi mismo es contra drecho, justicia, y razon, que los dichos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar puedan preceder respectiuamente a los Dean, Dignidades, y Canonigos de dicha Santa Iglesia: Lo vno, por ser dicha Santa Iglesia vnica, y sola Catedral de Zaragoça, y eregida en Metropolitana, y la del Pilar inferior, y Diocesana suya: Lo otro, por ser Seculares, que segun drecho, preceden, y deuen preceder a los Regulares; y finalmente, por ser su Madre, Matriz, y Maestra, y la q̃ le diò quien la instituyesse, y gouernasse; y porque quando esto no fuera tan cierto como es, saben, è ignorar no pueden, que el Decanato de esta Santa Iglesia es la primera, y mayor Dignidad post Pontificalem en esta Santa Iglesia, y Diocesi: por lo qual, aunque caso negado, que pudiesse hazerse vn cuerpo de las dos Iglesias, deuiera preceder como precede el Dean de esta Santa Iglesia, y por esto tiene drecho de lleuar, como lleua, falda en todos los actos, y tiene drecho de prohibirlo al Prior del Pilar por no tener este drecho ninguno de poderla lleuar. Por todo lo qual esta Santa Iglesia tiene la precedencia, y de los Executoriales de la Sacra Rota consta; y por ser tan desiguales puede, y deue esta Santa Iglesia lleuar dos Mazeros, y hazer todas las funciones como las haze, y la del Pilar tiene obligacion de salir a recibir por su Prior, Canonigos, y Capitulo a la puerta de la Iglesia quando esta Sã-
ta

ta Iglesia và a celebrar el Oficio à la del Pilar, como lo hazen las demas Iglesias Diocesanas quando và a ellas; y assi mismo a acompañarle hasta la puerta de la Iglesia quando acaba la funcion que và a hazer se buelue; y persistiendo en las demas requestas se las requiere de nueuo, y protesta de toda contrauencion, y de lo que le es licito, y honesto protestar, y requiere al Notario no saque el acto de la intima de la requesta hecha por parte de la Iglesia del Pilar, sin insercion de esta respuesta, que quiero sea parte, y porcion de dicho acto.

Para discurrir sobre la dicha requesta de los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Colegiata Iglesia del Pilar, me serà necessario escriuir con suauidad por no escandecer, y ser notado en lo riguroso, que aunque lo pudiera hazer sin faltar a esto por lo poco veridico de ella, y merecer rigurosissima reprehension, ò censura, por lo mucho que aborrezco el nò escriuir fiel, y puntualmente: pero mas quiero carecer de esto, que ser notado de precipitado, ò pronto, no obstante que me assista la razon, y leyes del desempeño. Ni serà facil halle la modestia proprias vozes para responder a la dicha requesta.

Notese con cuidado lo que dizẽ los del Pilar en esta su requesta, y lo que a esta responde el Señor Dean, y hagan juizio, assi los practicos, y peritos en drecho, como los que no lo son, y conoceràn facilmente la desigualdad que ay de la Iglesia del Pilar a la Metropolitana, aquella inferior, subdita, y sugeta; esta superior en todo, a quien la del Pilar, por obligaciõ ha de reconocer en superioridad como a su Matriz, Madre, y Maestra, como lo irè prouãdo bastantemente, sin dexar cosa de que poner duda.

Los del Pilar, al principio de su requesta, como parece arriba, dizen: *Ante v.m. Señor Doctor Don Ramon de Azlor, Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de la Seo de la presente Ciudad, y como tal presidente del muy Ilustre Cabildo de aquella.* Y luego mas abaxo nõbran su Iglesia del Pilar, diziendo: *Parece Francisco Diego Pãzano como Procurador del muy Ilustre Cabildo de Prior, y Canonigos de la Santa Iglesia de nuestra Señora Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la dicha Ciudad, primera, y mas antigua Catedral.*

En esta clausula confiessan los del Pilar la mayoria a la Metropoli (como es justo, y puesto en razon) porque las Iglesias Metro-

politanas preceden a las Catedrales, y estas son sufraganeas de las Metropolis, las quales tienen cada vna su Prouincia compuesta de algunas Iglesias Catedrales; y siempre que el Metropolitano junta Concilio Prouincial, mãda venir a èl todas sus sufraganeas Catedrales con penas, y censuras, y las executa a la que no acude a su obediencia del dicho llamamiento. Al Metropolitano de Zaragoça le son sufraganeas las Iglesias Catedrales de las Ciudades de Huesca, Taraçona, Iaca, Albarrazin, y Teruel; y en lo antiguo fueron tambiẽ las de Pamplona, Calaorra, y la Calçada, las quales el Pontifice las dismembrò de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y las anexò a la Santa Iglesia de Burgos: De donde cõsta, que quãdo la Iglesia Colegiata del Pilar fuera Iglesia Catedral, por forçosa consequencia auia de ser inferior a la Metropolitana de Zaragoça; y supuesto, que no es Catedral, mucho menos drecho tendrà al imaginario que pretende, y anhela. Si la Iglesia del Pilar huuiera atendido, y considerado con prudencia a la obligacion de las Catedrales con su Metropolitana, no huuiera hecho la dicha requesta al Señor Deã de la Sãta Iglesia Cesaraugustana, y para que lo sepan lo refirè breuemente. En el año 1318. la Santidad de Iuan XXII. Pontifice Sumo, erigiò, y sublimò la Santa Iglesia del Saluador vnica Catedral de Zaragoça, en Metropolitana, despachò su Bula de ereccion juntamente cõ sus Bulas Apostolicas para la Ciudad de Zaragoça, y para las Iglesias Catedrales, y sus Obispos, para que diessen la obediencia al Metropolitano el Señor Arçobispo, y a su Iglesia de San Saluador; vinieron los Señores Obispos sufraganeos, y los Procuradores de sus Iglesias Catedrales a cumplir con su obligacion, y dar como dierõ la obediencia al dicho Señor Arçobispo, y a su Iglesia de San Saluador: Vean aora los del Pilar si a su Iglesia dieron, y prestaron esta obediencia los Señores Obispos con sus Catedrales como sufraganeas; y pues de esto no tienen acto instrumental de cosa alguna, ni lo pueden tener, ni jamas, ni en ningun tiempo tal cosa han alegado en ninguno de los processos en Roma, ni en Zaragoça, ni en ninguna otra parte, ni tales cosas, aun de palabra les han oydo dezir a los del Pilar; No es bien conocida su pretension ser sin fundamento alguno? y que todo es imaginario lo que alegan, y dizen en dicha su requesta?

Di-

Dizen; *que su Iglesia es la primera, y mas antigua Catedral de Zaragoça.*

Esto lo dexan ambiguo, es menester se declaren; porque aquellas palabras, *es la primera, y mas antigua Catedral de Zaragoça,* parece hablan de tiempo presente, y esto seria vn absurdo craso, y sin fundamento, y lo dexo a que ellos mismos lo conozcan, y decidan (si su passion, y anhelos dierẽ lugar) porque la Catedra Episcopal la veen todos generalmente estar, y residir con drecho proprio en la Santa Iglesia del Saluador, Metropoli, y Cabeça de todas las Iglesias de este Reyno de Aragon. Y si lo dizen por auer sido Catedral, fundandose en la decision de Coccino, que saliò en la Sacra Rota en 1. de Março del año 1630. que dize: *Fuisse antiquitus Cathedralem,* no està aun este punto decidido por sentencia difinitiua, pues de ella ay interpuesta apelacion, y se apelò la Metropolitana a signatura de justicia, en donde se tratarà, y disputarà el articulo de la propriedad, en donde avrà de exhibir, y hazer fè la Iglesia del Pilar de actos, y escrituras autenticas, que declaren lo actual de la Catedra Episcopal auer estado cõ drecho proprio en lo antiguo en la Iglesia del Pilar, y a la dicha decision, ò sentencia de Coccino del año 1630. le respondo en mi libro que saquè a luz en el año 1653. intitulado: *Cathedra Episcopal de Zaragoça en el Templo de S. Saluador*; en donde en los *cap. 9. 13.* y 21. a fol. 301. 370. y 594. y siguientes se hallarà abundantemente respondido, y deshechos todos sus fundamentos de dicha decision: y mejor, y con mucha erudicion le diò la respuesta a la dicha decision el Doctor Iuã Antonio Lope de la Casa, Canonigo Lectoral de dicha Santa Iglesia de Zaragoça, en vn memorial que sacò a luz, y lo imprimiò el año 1656. dirigido, y dedicado a su Magestad del Rey nuestro Señor, en donde a fol. 443. y siguientes, respondiendo al Padre Lezana, gran defensor de la Iglesia del Pilar; con mucha erudicion, y fundamentos graues, y doctos, deshaze los motiuos de dicha decision de Coccino, y del mismo Padre Maestro Fray Iuan Baptista Lezana. Lo mismo se hallarà en el libro intitulado: *De vnica, & perenni Cathedralitate Cæsaraugustana, in Ecclesia Sancti Saluatoris,* que en el año 1656. sacò a luz el Doctor Miguel Antonio Frãcès de Vrrutigoyti, Arce-

cediano de Zaragoça en dicha Santa Iglesia Metropolitana, respondiendo a la dicha decision de Coccino, y al Padre Lezana con graues, y doctos fundamentos fundados en drecho, y con elegancia deshechos los motiuos sobredichos.

En dicha requesta dizen los del Pilar lo siguiente: *Que bien sabe v.m.* (hablan con el Señor Dean) *è ignorar no puede, que en semejante dia como el de oy* (hablan del dia, y Fiesta de San Valero Obispo, en 29. de Enero) *de tiempo inmemorial concurren las dos Iglesias a la celebracion de los Diuinos Oficios, y que este concurso tiene declarado la Sacra Rota, se haze formando las dos Iglesias vn cuerpo, Cabildo, è Iglesia Catedral, con que segun lo dicho, deuen los Ministros de las dos Iglesias, y Cantores interuenir en ellos cãtando, y oficiando con toda igualdad, y cõformidad, segũ resulta de los mandatos Rotales; y en qualquiera funcion, y caso deuen dichos Señor Prior, y Canonigos del Pilar preceder respectiuamente a los dichos Señores Dean, Dignidades, y Canonigos de dicha S. Iglesia de S. Saluador, assi porq̃ esta ha sido la practica, y possessiõ inmemorial, como porque formando las dos Iglesias vn cuerpo de Iglesia Catedral, y siendo esta calidad en la del Pilar mas antigua, deue ser preferida conforme a drecho.*

Con todo cuydado se vea el dicho mi libro, intitulado; *Catedra Episcopal de Zaragoça en el Templo de San Saluador*; y en los *cap.* 9. 13. 21. *à fol.* 301. 370. 594. y siguientes, se hallarà estar respondido abundantemente à lo arriba dicho. Pero quiero a los del Pilar, y à sus apassionados concluirlos en breue, y tambiẽ instruir a algun Tribunal, con lo que digo en dicho mi libro, *cap.* 2. *fol.* 130. y siguientes, y *fol.* 128. titulo: *Intẽtan los del Pilar en su Iglesia resistir la entrada con Guion, ô Cruz leuantada al Señor Arçobispo Don Pedro Apaolaza*, el qual muriò en el año 1643. A este Señor Arçobispo no le dexaron entrar los del Pilar en su Iglesia con Guion, ò Cruz leuantada, alegando no le conocian por su Prelado, y que aquella Iglesia no era de la jurisdicion del Señor Arçobispo; Luego ellos mismos dan la solucion en no ser, ni auer sido Catedral, porque las Catedrales, a sus Prelados no les pueden negar la entrada con sus insignias, y el Señor Arçobispo lleua por insignia de Arçobispo el Guion, ò Cruz, con el qual entra en to-

das

das las Iglesias de essentos, y no essentos de su Arçobispado.

La Sacra Rota tiene declarado, que la Iglesia Colegiata del Pilar venga a la Santa Iglesia Metropolitana a assistir a la Missa cõuentual el dicho dia de S. Valero Obispo, y assi mismo otros dias, los quales se hallaràn especificados en los mandatos Rotales, y en las sentencias del Señor Obispo Don Sancho del año 1220. y del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, del año 1513. que las traygo en dicho mi libro *cap.* 2. Pero el estar en la Missa los del Pilar, es vna nuda assistencia, sin hazer funcion alguna, porque todas las ceremonias, y funciones las haze la Santa Iglesia Metropolitana, como es; el dezir, y oficiar la Missa, cantar sus Cantores canto de organo, tañer el organo su Organista, sacar achas al Alçar sus Infanticos, el administrar el incienso, paz, &c. sus Ministros, sin que en esto, ni en cosa otra alguna interuengan los del Pilar; pues estos, como dicho tengo, tan solamente tienen vna nuda assistencia como las demas Iglesias Parroquiales, oficiando *in simul*, que es cantar todos, responder al celebrante al *Dominus vobiscum, Amen, Agnus Dei, Ite Missa est, &c.* que estandose en sus sillas assentados, ò en pie en el Coro, acostumbran dezir todos, y esto significa aquella palabra *in simul*; y esto mismo haze la Metropolitana, como Señora, y Superior quando và a la Iglesia del Pilar, tomandole a esta su Altar mayor, diziendo, y Oficiando en èl la Missa mayor, ò conuentual, tomandoles el organo, y atril, ocupãdo esto el Organista, y Cantores de dicha Metropolitana, sacando sus Infanticos achas, dar la paz, incienso, y lo demas, por los Ministros de dicha Metropolitana, como si estuuiera en su misma Iglesia. Y el hazer todos los diuinos Oficios (y todo lo anexo a esto) assi de viuos como de difuntos la Metropolitana en la Iglesia, y Cementerio del Pilar, lo tiene declarado la Sacra Rota, como tambien las sentencias arbitrales de los Señores Arçobispos Don Garcia en el año de 1391. y Don Alonso de Aragõ del año 1513. las quales se hallaràn en dicho mi libro, *cap. 2. fol. 73. 91.* y siguientes.

Dizen en dicha requesta, *que estas dos Iglesias forman vn cuerpo, Cabildo, è Iglesia Catedral.*

Al principio de este papel ofreci escriuir con suauidad, no

sè si podrè cumplirlo, por ver vn absurdo, vna monstrosidad, vna falacia, poca reputacion en el escriuir; suponer lo que primero auian de prouar, sin prouar lo que suponen, &c. de verdad digo, que harè mucho en templar la pluma, y no dexarla correr.

Querria preguntar, si vn Prior, y Canonigos Reglares, Religiosos de la Regla, Orden, è Instituto del Padre S. Agustin, exēptos del Ordinario el Señor Arçobispo, pueden concurrir con los no exemptos en dicha jurisdicion, siendo estos Seculares; claro es me han de responder, ser vn dislate, deformidad, y monstrosidad, querer formar vn Cabildo, y vna vnion entre Religiosos, y Seculares, y que esta cabeça pueda dezir, lo es sin influir en todos los miembros que le forman cuerpo, como lo seria en lo natural sino influyesse la cabeça, ò coraçon de vn cuerpo humano en todas las partes dèl, pues vnas tendrian la vida de su influencia, y otras, sin ella quedarian muertas; vease si es monstrosidad formar vn cuerpo de partes viuas, y muertas; siendo yo Secular, como me puedo vnir en vn Capitulo de Religiosos de San Agustin, y dar mi voto en cosas tocantes a la Religion; ni estos Religiosos, como, y de què manera podràn votar, y tener su voto en vn Cabildo de Seculares, y votar cosa Secular perteneciente a la Iglesia: Los Prior, y Canonigos del Pilar son Frayles de la Orden de San Agustin, exemptos de la jurisdicion del Señor Arçobispo; luego estos no podràn interuenir en votar en vn Cabildo de Seculares, qual es el de la Santa Iglesia Metropolitana, supuesto que esta Iglesia, ò Cabildo es Secular.

Lo segundo; vnos Religiosos exemptos de la jurisdicion del Señor Arçobispo, quales son los Prior, y Canonigos del Pilar, y estos confessar, como confiessan, no auer conocido desde el principio de la fundacion de su Iglesia otra jurisdicion, que la de su Prior, y que a este solo obedecen, y siempre han obedecido; Como, y de què manera estos podràn tener vnion con el Señor Arçobispo, y su Cabildo Metropolitano, no siendo este exēpto de la dicha jurisdiciō? De verdad digo, que no es menester mucho estudio para entender esto, ni fatigar el entendimiento. De q̄ no han conocido otra jurisdicion los del Pilar, que la de su Prior, lo dizen

zen ellos mismos, y lo alegaron al Pontifice Clemente Septimo, en la suplica que le dieron, como consta en su Bula Apostolica, que traygo en dicho mi libro en el *cap.22. pag.771.§.34.* cõ estas palabras: *Sanè pro parte dilectorum filiorum Prioris, & Conuentus, Monasterij per Priorem gubernari soliti Beatæ Mariæ del Pilar Cæsaraugustañ. Ordinis Sancti Augustini, nobis nuper exhibita petitio continebat; quod licet dicti Monasterij, in quo vnus Prioratus Dignitas Conuentualis, & vna Cameraria, ac vna Infirmaria, & alia officia Claustralia, necnon certa loca, & Canonicales Portiones, & alia beneficia Ecclesiastica fore noscuntur Ecclesia ab initio suæ miraculosæ fundationis, vt prædicitur, & illic affirmatur prima totius Hispaniæ fuerit, & soli iurisdictioni ipsius Prioris subiacuerit, ac Prior pro tempore existens dicti Monasterij, illiusque Canonicos visitare, & corrigere consueuerunt; & dicti Canonici tempore professionis faciendæ eidem Priori, & nulli alteri per Conuentuales Fratres fieri solet obedientiam præstare, & illi soli obedire sunt soliti.*

De aqui claramente consta, no auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni auer en ella conocido Obispo, sino siempre Prior, a quiẽ esta Iglesia, y sus Canonigos han estado sugetos; y es gran cosa cõfessarlo ellos mismos assi: luego mal podràn alegar auer sido Catedral en ningun tiempo con drecho propio, quando ellos mismos se dan la solucion, y lo dizen al Pontifice en la suplica que le dieron.

Passèmos adelante, y veamos esta Catedral del Pilar, y vnion imaginaria con la Santa Iglesia Metropolitana, la substancia, y subsistencia que podràn tener. Para desvanecer esto como el humo, començarè con las Constituciones que hizo Don Pedro Librana, primer Obispo de Zaragoça (despues de restaurada del poder de los Moros) en el año 1128. que comiençan: *Hæc est memoria Constitutionum, quas Dominus Petrus, primus post liberationem Sarracenorum Episcopus in perpetuum, ad honorem, & Dignitatem Sedis Sancti Saluatoris instituit*, y se hallaràn en dicho mi libro en los *cap.2. y 22. pag.55. y 716.*

Solo con leer atentamente este titulo, parece no teniamos mas que cansarnos en escriuir, para que con solo esto se conuencieran los del Pilar, y sus apassionados, no tener fundamento alguno sus pre-

pretensiones de Catedral,ni vnion; Dize el titulo, que estas Cõstituciones las haze,è instituye para honra,y gloria de su Iglesia, y Sede de San Saluador;luego sola esta fue, y es la vnica Iglesia Cesaraugustana,sin comunicacion de otra alguna;y siendo el primer Obispo de Zaragoça despues de su restauracion,no hazer memoria de la Iglesia del Pilar para llamarla Catedral, ò trasladada, ò vnida,y hazer esta memoria en estas Constituciones en nombrar su Iglesia,y Sede Cesaraugustana a la Iglesia de San Saluador, que oy es la Metropoli: Què mayor fundamento que este podemos tener para del todo debilitar la pretension de los del Pilar?

Estas Constituciones mandan, que todos los Clerigos de todas las Iglesias de la Ciudad de Zaragoça (sin exceptar a ninguna)vengan a la de San Saluador, para lleuar el reço q̃ en sus Iglesias han de reçar en cada vna semana,*audiant,& discant*: Que todos los dichos Clerigos vengan con sus sobrepellizes a dicha Sãta Iglesia del Saluador todos los Domingos, y fiestas dobles a la Missa, y Procesiones, y en los dias de la Natiuidad del Señor, Pasqua,y Pentecostes,y San Valero vengan a los Maytines hasta el *Te Deum laudamus.* Que en el dia de la Purificacion de la Madre de Dios,en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se haga Bendicion de candelas sino en la Sede. Que el Iueues Santo vengan dichos Clerigos con vestimentos Sacerdotales a la Iglesia de la Sede a la Consagracion del Crisma. Que en el Viernes Santo, en ninguna de dichas Iglesias se haga la adoracion de la Cruz, sino en la Sede. Que en el Sabado de la Pasqua,y Pentecostes vengan todos los Clerigos a la Sede al Baptismo del Cirio Pasqual. Que en dichas sus Iglesias no Bautizen,ni celebren Nupcias, sino en la Sede,*cuius proprium est reseruetur.* Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se haga recibimiento de ningun Arçobispo, Obispo, Rey,Principe,*nisi in Sede Sãcti Saluatoris recipiatur.* Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se toquen, ni doblen las campanas antes que en la Sede:*Præterea instituit,vt in nulla Ecclesiarum totius Vrbis,donec in Sede pulsetur,signum aliquis pulsare audeat.* Estas Constituciones las trae el Señor Obispo Don Sancho en su sentencia del año de 1220.y manda se guarden muchas de ellas. Hallarseha esta sentencia en dicho mi libro *cap.2.fol.59.* El Señor

Ar-

Arçobiſpo D. Alonſo de Aragon en ſu ſentencia del año 1513. haze mencion de eſtas Conſtituciones del Obiſpo Don Pedro Librana.

Vea aora el docto,y curioſo,qual de eſtas dos Igleſias es la Sede Epiſcopal de Zaragoça,ò vnica Catedral de ella ; y ſi la del Pilar puede pretender Catedralidad , ni vnion con la Santa Igleſia del Saluador , pues a todas las Igleſias vniuerſalmente de la Ciudad mandan eſtas Conſtituciones vengan a la Sede Igleſia Catedral del Saluador,a preſtar la deuida reuerencia,honra, ſuperioridad,y magiſterio,como Matriz de todas.

La Igleſia del Pilar ha venido todos los Sabados de cada ſemana a la Igleſia Catedral , y aora Metropolitana del Saluador a lleuar el reço,y lo tẽgo prouado en dicho mi libro *cap. 10.pag.330.* en la depoſicion que hizo el Vicario de la Igleſia del Pilar en el proceſſo ante el Señor Arçobiſpo Don Fernãdo de Aragon, que ſe començò en el año 1539.en donde dize: *Que por todo el tiempo que el preſente depoſante ha que es Vicario perpetuo de dicha Igleſia,q̃ ha onze años , el preſente depoſante ha venido , ò embiado caſi todos los Sabados a la dicha caſa Capitular de la Seo al tiempo de la Precioſa,para tomar el orden , y forma de los diuinos Oficios , como en el dicho articulo ſe contiene;y que algunas vezes que ha faltado de ir , ò embiar,le han puntado , y mandado executar en cinco ſueldos los dichos Prior,y Cabildo de la Seo.*

Eſta miſma obligacion de embiar la Igleſia Colegiata del Pilar todos los Sabados por el reço a la Santa Igleſia Metropolitana,ò Seo de Zaragoça,es antiquiſsima,como parece en las ſentẽcias arbitrales pronunciadas por los Señores Don Sancho Obiſpo en el año 1220. y Don Alonſo de Aragon Arçobiſpo en el año 1513.y ſe hallaràn en dicho mi libro *cap. 2.pag. 62. 95. 722. 752.* las quales mandan embie la Igleſia del Pilar a la Seo todos los Sabados a lleuar el reço,que en la ſemana ſiguiente aya de reçar , y que la Igleſia del Pilar no pueda reçar de otro oficio , ſino del que lleua de la Seo;y acerca de eſte articulo,dize la dicha ſentencia del Señor Don Alonſo, que ſe guarden la Conſtitucion, ò ſentencias de los Señores Obiſpos Don Pedro Librana, y Don Sancho, con eſtas palabras : *Et ſententiæ Dominorum Petri primi*

post liberationem dictæ Ciuitatis à furoribus Infidelium, & Sancij Episcoporum Cæsaraugustanæ Ecclesiæ disponunt. Notese con cuydado la distincion que haze de estas dos Iglesias; a la del Pilar manda vaya todos los Sabados a la Catedral de San Saluador a tomar el reço, y a esta de San Saluador la nombra Iglesia Cesaraugustana, y a estos dos Obispos dize son de esta Iglesia. Pregunto aora al mas perito; adonde està la vnion, donde la Catedralidad de la Iglesia del Pilar? Esta obligacion, y sugecion de embiar todos los Sabados por el reço a la Santa Iglesia de San Saluador, no es inferioridad?y quien desto puede dudar?

Mandan dichas sentencias arbitrales, que la Iglesia del Pilar pague a la de San Saluador los diezmos de los frutos de aquellas heredades que fuere adquiriendo, y aya adquirido desde el Concilio de Innocencio Tercero hasta fin del mundo; supuesto esto, si fuera Catedral la del Pilar, ò vnida con la de San Saluador, no le podian obligar a esto. Mandan assi mismo, que todos los que murieren, los lleuen a la Sede de San Saluador por mayor honra, *omnia corpora mortuorū deferant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris causa honoris, secundum consuetudinem Ciuitatis*: De forma, que era costumbre de la Ciudad lleuar todos los difuntos a la Sede de S. Saluador *causa honoris*; pero no dize dicha sentencia arbitral, que se lleuen a la Iglesia del Pilar, ni de esta haze mencion para este efecto; Notese esta preheminencia, que es mas de lo que parece.

Que la Iglesia del Pilar no doble, ò pulse las campanas antes que la Sede de San Saluador, y lo mandan (a mas de las Constituciones de D. Pedro Librana) las dichas sentencias arbitrales, aunque estas dispensaron en algo a la Iglesia del Pilar que pudiesse pulsar antes, exceptando a las Horas de Tercia, Visperas, y a la Oracion, que no pulsasse antes que pulse la Sede: Pues si estuuiera vnida, no le limitaran el no poder pulsar antes que en la Sede de San Saluador.

Las sentencias arbitrales del Señor Arçobispo de Tarragona del año 1241. y la del Señor Arçobispo de Zaragoça Don Alonso de Aragon del año 1513. y se hallaràn en dicho mi libro, *cap. 2. y 22. pag. 65. 91. 724. 745.* y siguientes mandan, que los Prior, y Canonigos del Pilar, no puedan lleuar capas de seda, ni gremial fue-

fuera de su Parroquia; Pero que los de la Iglesia de S. Saluador las lleuen en su Parroquia, y fuera de ella, y adonde quiera, y como biẽ visto les fuera; y que esto lo disponian assi, por la reuerencia que se deue a la Catedra Episcopal, y por ser la Iglesia de San Saluador la Cabeça, y Maestra en la Ciudad, y Obispado.

Vean aora los del Pilar, y sus apassionados, si ay que interpretar sobre lo que dizen las dichas sentencias, pues sola la Iglesia de San Saluador afirman ser la vnica Catedral, Cabeça, y Maestra de todas las Iglesias del Obispado de Zaragoça; supuesto esto, adonde està la Catedralidad, y vnion de la Iglesia del Pilar con la de San Saluador, pueden dexar de cofessar ser todo imaginario? Y si fuera Catedral, y vnida la del Pilar, como, y con què fundamento le podian limitar las insignias de las vestiduras de seda, y gremial, que no lo lleuasse fuera de su Parroquia? Y tambien dichas sentencias mandan, que la Iglesia del Pilar no pueda hazer Procesiones por la Ciudad, sino la de Santa Ana por dẽtro de su Parroquia del Pilar por concession Apostolica, que para hazer esta Procession tienẽ; Pues si fuera Catedral, ò vnida, no era menester traer esta licẽcia de la Sede Apostolica, porq̃ las Catedrales, siempre que bien visto les es hazen Processiones por la Ciudad.

La Sacra Rota, por sus mandatos Rotales manda, que la hasta, ò caña de la Cruz de la Iglesia del Pilar sea de plata blanca, y la de la Metropolitana sea de plata dorada; esto se obserua oy dia, y de presente; Luego si la Sacra Rota manda, que sea mas rica la que ha de lleuar la Metropolitana, que la del Pilar; adonde estarà la vnion y Catedralidad del Pilar con la Iglesia de San Saluador?

La sentencia arbitral del dicho Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon del año 1513. entra diziendo: *Cum itaque orta materia quæstionis inter venerabiles, & Religiosos viros Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris Sedis nostræ prædictæ agentes, & defendentes ex vna; & Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ Maioris assimili agentes, & defendentes ex altera, &c.*

Aqui bien claro consta la diferencia de estas dos Iglesias, la primera superior, y Catedral, *Sedis nostræ prædictæ*; y la segunda inferior, sin assomos de Catedra, ni de vnion.

Passa mas adelante esta sentencia diziendo, y echando el sello a to-

a todo lo que se puede imaginar; *Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari, teneri, & obligatam fore ad recognoscendam, habendum, & tenendum Ecclesiam Cathedralem Sancti Saluatoris, in Matrem, Superiorem, & Magistram, honorem, & reuerentiam eidem, prout de iure tenetur, & obligatur præstandum.* Y mas adelãte en dicha sentencia dize: *Condemnantes dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ, ad debitum honorem, & reuerentiam, in quibus tenentur, & debent Ecclesiæ Sancti Saluatoris, tamquam Matrici, Superiori, & Magistræ exhibendam, & præstandam, &c.*

Vean aora, si las dichas palabras son ambiguas, ò de esto tienen algun rastro, pues claramente le mandan a la Iglesia del Pilar, si quiere al Prior, y Canonigos de esta, den la deuida reuerencia, y honra a la Iglesia de S. Saluador, como a su Matriz, Madre, Maestra, y Superior. El Padre Murillo, gran defensor de la Iglesia del Pilar, y su Coronista, dize en su libro; que esta Iglesia và a la de Sã Saluador el dia de San Iuan Baptista a reconocerla por Catedral, y lo traygo en mi libro *cap.8.pag.286.*

No ha faltado quiẽ à dicho, q̃ el dezir la dicha sentẽcia arbitral del Señor D. Alonso, q̃ la Iglesia del Pilar aya de reconocer a la de S. Saluador por su Matriz, Madre, Maestra, y Superior; q̃ no se ha de entender esto con la Iglesia del Pilar, sino cõ las demas Iglesias de Zaragoça; veã aora si ay mayor absurdo que este, y que se diga vn dislate como este, y por auerlo yo visto impresso lo digo; y aduierto ser este dicho de vn Iuez q̃ oy ocupa puesto en vn Tribunal, y porq̃ no pierda su credito no digo quien es, solo digo, que oy dia viue; pero quierole conuẽcer, porq̃ sè ha de llegar este papel a su mano. Las dichas dos Iglesias comprometieron en poder, y manos del dicho Señor Arçobispo, y estas mismas aprouaron la sentencia pronunciada, y en este processo no comprometieron otras, ni mas Iglesias; luego, segun esto, la sentencia ha de hablar con las partes comprometientes, y no con quien no compromete; mayormente hablando tan claro como habla la sentencia, nõbrando la misma Iglesia del Pilar en especie con palabras expressas: *Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari, teneri, & obligatam fore, &c.* Y hallo mas que ponderar; Dize el dicho Iuez, que aquellas palabras de la sentencia no se han de entender con la Iglesia

sia del Pilar, sino con las demas Iglesias de la Ciudad; Luego, segun esto, el mismo Iuez excluye, y confiessa no ser Catedral la del Pilar, ni vnida con la de San Saluador, y que sola esta es la vnica Catedral de Zaragoça; porque si a esta de San Saluador le han de reconocer por Matriz, Madre, Maestra, y Superior todas las demas Iglesias de Zaragoça, no tendràn estas obligacion de reconocer a la del Pilar en dichas prerrogatiuas de Catedral vnida; Donde, pues, estarà la Catedralidad, y vnion de la del Pilar? Respondanme a esto los Prior, y Canonigos della, y sus apassionados.

No puede dexar de ponderarse con mucho dolor; que escriua el Padre Maestro Lezana (y a este darle credito assi la Sacra Rota, como otros muchos) que la Iglesia del Pilar tiene facultad de administrar los Sacramentos del Baptismo, Eucharistia, y Matrimonio; siendo verdad constante, y cierta, que solamente para administrar el Baptismo por el motiuo, y con las modificaciones que dispuso el Señor Arçobispo de Tarragona, año 1241. y el Señor Don Alonso de Aragon en el año 1513. y las traygo en dicho mi libro, *cap.22.pag.753.y 754.* con estas palabras: *Iniungentes vlterius, dictis Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ, ne alienis Parochianis præter Baptismum, Sacramenta Ecclesiastica, nec Missas Nuptiales, sed proprijs dũtaxat Parochianis ministrent, prout de iure tenentur.* Y la sentencia de Don Sancho, Obispo de Zaragoça, del año 1220. que la traygo en mi libro, *cap. 22. pag. 722.* dize: *Item statuimus, quod Canonici Sanctæ Mariæ, non celebrent Nuptias, nisi Parochianorũ suorum; Item statuimus, quod Canonici S. Mariæ baptizent omnes Parochianos suos per totũ annum; Sabbato Sancto Paschæ non liceat eis baptizare, nisi tres tantũ, & in Vigilia Pentecostes alios tres tantũ.* Si engaño tan manifiesto preualece en el dictamen de la Sacra Rota, y de otros muchos, por la relaciõ que el P. Lezana, y otros han hecho; justissimamente podrà apelar el Cabildo Metropolitano al mismo Tribunal mejor informado, *vt videant omnes*, y suplicar a su Santidad mande examinar el fundamento de estas pretensiones, para que preualezca la justicia, y no queden agrauiadas las prerrogatiuas que diò a la Iglesia de San Saluador la Sede Apostolica, ni disminuida la grãdeza en que

 la-

la puso la piedad de los Sereníssimos Reyes de Aragon, progenitores del Rey nuestro Señor Felipe Quarto.

Y para que se vea lo poco seguro, y puntual con que escriue el Padre Lezana (lo que jamas se ha visto, ni oydo en esta Ciudad de Zaragoça) en su tratado, *Columna Immobilis*, y despues lo insinuò en el *num.* 302. de este tratado, en donde dize; que vnas Processiones se congregan en la Iglesia de San Saluador, y otras en la del Pilar; Siendo esto cõtra el fecho de la verdad, pues siempre se han congregado, y se congregan en la Catedral Iglesia de San Saluador. Oygamos a la Sacra Rota 31. de Enero 1567. decision coram Seraphino: *Neque in iure Conuentus fieri præcipitur, nisi ad Matricem, aut ad Cathedralem, aut Baptismalem, & ex eo, quod ius præcipit conuenire ad Cathedralem.* Y que vn Religioso de tantas prendas como el Padre Lezana, escriua contra el fecho de la verdad; ha sido vn arrojamiento poco cuerdo, y menos considerado en quien le instruyò para escriuir; y si este informe le han hecho, deuiera informarse mejor de la verdad, y no creer de ligero para ser notado de facil, y dar con esto ocasion a dar por poco seguro lo que escriue, y afirma, como en esto que totalmẽte recibe engaño; De aqui inferirà la Sacra Rota, quan poco seguro ha sido, y es la informacion de los libros del Padre Lezana.

Muchos reparos pudieran hazerse contra lo que ha escrito el Padre Lezana en sus Tratados, *Columna Immobilis*, y *Turris Dauidica*; que por auer respondido a ellos hombres doctos, y sacado a luz sus respuestas en el año 1656. no me cansarè en responder; aunque por conclusion de los que aora se hazen, se le pregunta, (pues viue) como ajusta la igual comunicacion, y vnion de drechos entre ambas Iglesias de la Seo, y el Pilar; auiendo en el primer Tratado de la *Immobilis Columna, num.* 380. dicho, que su intento no es otra cosa que defender las preheminencias de la Iglesia del Pilar, sin ofensa de aquellos drechos que priuatiuamente competen a la Iglesia de S. Saluador, como Metropolitana, Diocesana, y Episcopal? con estas palabras; *Eo dumtaxat sensu à me relata, vt salua inclita Cæsaraugustanæ Sanctæ Saluatoris Metropolis Dignitate solum nitar Cathedralitatis preheminentijs cum eadem Metropoli Ecclesiam Sanctæ Mariæ perfrui debere, sine præiu-*

di-

dició eidem tamen eorum iurium, quæ Metropolitanæ Ecclesiæ Metropolitanæ Diœcesanæ, & Episcopalis titulis priuatiue competunt. De verdad digo, que èl mismo se dà la solucion cōtra si mismo, y contra lo que ha escrito accerrimamente, y con poca razon contra la Iglesia de San Saluador, y a fauor de la del Pilar; y aora verà la Sacra Rota el poco examen que han puesto los Autores en lo que dizen, y escriuen, y la poca razon que han tenido en auer informado cosas poco veridicas a vn tan Sacro, y gran Tribunal, contra la Santa Iglesia Cesaraugustana del Saluador.

Acerca del Cetro, ò Maza que de nueuo fabricaron los Prior, y Canonigos del Pilar, les manda esta sentencia lo moderen, diziendo: *Sobre lo del Cetro, ò Maza de plata, que los dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria, dentro y fuera de la Iglesia lleuan delante, y menor en la forma, aliño, y precio q̃ la Maza, ò Cetro de la Iglesia Catedral, auiendolo de nueuo fabricado los dichos del Pilar; excediẽdo en la forma, labrado mayor, mas precioso, y demas notable hermosura que el que vsa la Catedral; Mandamos, que de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y aliño, sea inferior al de nuestra dicha Sede; y assi la metad de su caña se cubrirà con seda, y la otra metad con plata; esto es, que la dicha caña, en quatro partes partida, cubra alternatiuamente sus tercios con seda, y plata, distinguiendose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nuestra Sede, para que del menor valor, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad.*

No ay palabras mas grandes, y de mayor eficacia, doctas, y graues que las referidas, para ponderar la ceguedad, y passion de los del Pilar, y sus apassionados, y deshazer, y desvanecer su pretẽsion de su Catedra, y vnion imaginaria, pues contra tan grandes documentos como los referidos a fauor de la Iglesia de San Saluador quierẽ ofuscar, los quales no dexan rastro alguno para dudar, ni poner duda, y deshazer, como deshazen, todos los motiuos alegados de los del Pilar, y los de algun Tribunal.

Dizen los del Pilar en su requesta referida: *Que los Cantores del Pilar han de cantar, y Oficiar con igualdad, y conformidad con los Cantores de la Seo, segun resulta de los mandatos Rotales.*

No se admiren por auer yo dicho, que los del Pilar escriuian

con poca reputacion de veridicos, y lo bueluo a dezir; pues los mandatos Rotales no dizen tal cosa, helos leìdo con todo cuydado, y no hallo en ellos tales palabras: de aqui pueden inferir los curiosos la poca fè que se deue dar a lo alegado, y escrito por los Prior, y Canonigos del Pilar; Porque si tal cosa huuiera en dichos mandatos, huuieran los Cantores del Pilar cantado siempre en la Capilla cõ los de la Seo, y esta no lo huuiera perturbado, porque desea siempre ajustarse con la Sagrada Rota, y lo que esta dispone en estos concursos.

Prosiguen en dicha su requesta, diziendo: *Y en qualquier funcion, y caso, deuen dichos Señores Prior, y Canonigos del Pilar preceder respectiuamente a los dichos Señores Dean, Dignidades, y Canonigos de dicha Santa Iglesia de San Saluador, assi porque esta ha sido la practica, y possession inmemorial, como porque formando las dos Iglesias vn cuerpo de Iglesia Catedral, y siendo esta calidad en la del Pilar mas antigua, deue ser preferida conforme a drecho.*

A toda esta clausula se ha respondido en este papel, si bien se nota, y cõsidera, y no auia necessidad de dar otra, ni mas respuesta que lo dicho. Pero quiero echar vn realce sobre todo lo escrito, para que acaben de tener desengaño los del Pilar de sus pretensiones ser todas vanas, y sin fundamento alguno.

Dizen: *Que el Prior, y Canonigos del Pilar, preceden respectiuamente a los Señores Dean, Dignidades, y Canonigos de la Santa Iglesia Metropolitana.*

La Sagrada Rota en sus Executoriales, mãda a los Prior, y Canonigos del Pilar, a que la recepcion honorifica que deuen hazer a la Metropoli quando và a la Iglesia del Pilar, la hagan por el Prior, Canonigos, y Capitulo: *Prior, & Capitulum Ecclesiæ Sancti Saluatoris Metropolitanæ, teneantur accedere ad dictam Ecclesiam Beatæ Mariæ maioris de Pilari, recepturi honorifice per præfatos Dominos Priorem, Canonicos, & Capitulum eiusdem Ecclesiæ.* Y auiendo determinado esto, se contenta la Sacra Rota (quando viene la Iglesia del Pilar a la Metropolitana) con disponer, se reciban, y admitan a los del Pilar honorificamente, sin determinar los Prebendados que han de salir a esta funcion; claro motiuo de su superioridad fiar a la atenciõ de su grandeza de la Metropolitana el

el modo de executar la honorifica recepcion que se le ordena, cō estas palabras: *Eosdem Dominos Priorem, Canonicos, & Capitulum Beatæ Mariæ de Pilari, Processionaliter ad ipsam Ecclesiam Sancti Saluatoris accedentes, honorificæ recipere, & admittere.*

La Sacra Rota en la decision de 14. de Febrero del año 1631. declarando como se ha de entender la honorifica recepcion que ha de hazer el Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar a la Metropolitana, dize: Que el Prior del Pilar se leuante de su silla, salga hasta la puerta de la Iglesia, y con humildad, y cortesia reciba al Dean, y Cabildo que viene a ella, y mande se toquen, y pulsen las campanas; *Posthio decis.* 534. *coram Coccino*, con estas palabras: *Honorificam denique receptionem visum fuit necessario non inferre in casu isto concessionem manus dexteræ, sed esse intelligendam secundum subiectam materiam, vt scilicet, Decano, atque Capitulo Metropolitano ad Ecclesiam Beatæ Mariæ venienti, Prior de Pilari assurgat obius procedat ad ostium vsque, humaniter excipiat, mādet pulsari campanas, &c.* Y en esta conformidad lo han hecho siempre los Priores del Pilar, hasta de dos años a esta parte, que no quiere salir el Prior que oy es el Doctor Pantaleon Palacios, auiendo èl mismo salido al dicho recibimiento a los principios que lo eligieron Prior en continuacion de los demas Priores sus antecessores, q̃ siempre lo hā hecho; y su antecessor, que fue el Canonigo Sierra saliò siempre q̃ tuuo el Priorato, como todo esto podemos de vista deposarlo, y el mismo Canonigo Sierra, que oy viue, y todos los de su Iglesia del Pilar diràn lo mismo; y se aduierta, que en la Iglesia del Pilar, el Prior es trienal, y de tres en tres años eligen Prior a vn Canonigo de esta Iglesia; pero en la Santa Iglesia Metropolitana en ningun tiempo ha salido el Dean a recibir al Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar; y quādo estos vienen en Procession à la Metropolitana, solo salen quatro Capitulares a la puerta del Coro sin salir dèl; Pero los del Pilar salen, y han de salir todos del Coro, y reciben a la Metropolitana los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar en las gradas que estàn a la puerta de la Iglesia: Vean aora el recibimiento, y honorifica recepciō de estas dos Iglesias, si es igual, ò no; y si en esto queda bien conocida la superioridad de la Metropolitana, que si la del Pilar estu-

uiera vnida con la de San Saluador, y fuera toda vna Igleſia en razon de vnion, no podia auer deſigualdad en la honorifica recepcion, y recibimiento.

La Santa Igleſia Metropolitana, en tiempo de ſu Obiſpo Don Pedro Librana (que fue el primero deſpues de ſu reſtauraciõ) fue Secular, haſta que en tiempo del Obiſpo Bernardo ſe hizo Regular de la Orden, è Inſtituto de San Aguſtin, y ſe conſeruò en eſte eſtado haſta el año 1604. que del eſtado Regular paſsò al Secular, como antes lo auia ſido; y todo el tiempo que fue Regular huuo Prior que preſidia en el Cabildo, Igleſia, Coro, y Proceſsiones a los demas Capitulares, y Dignidades, y era la primera, y mayor Dignidad en eſta Santa Igleſia deſpues de la Pontifical; y en el dicho año 1604. que eſta Igleſia del eſtado Regular paſsò al Secular, la Santidad de Clemente Octauo, Pontifice Maximo, como parece en ſu Bula Apoſtolica, ſubrogò en lugar de dicho Prior vn Dean, con todos los drechos, y preheminencias que tenia el dicho Prior, mandando, que de alli adelante no ſe llamaſſe Prior, ſino Dean: Veamos aora la calidad que el Pontifice Clemente Octauo dà al Prior de la Santa Igleſia Metropolitana quando eſta era Regular; y nombrando el dicho Pontifice los Prebendados que eſta Igleſia tenia en aquel tiempo, entra diziendo: *Vnus Prioratus prima poſt Pontificalem, quatuor Archidiaconatus, &c.* como parece en la Bula de la Secularidad, *num.* 12. Paſſa mas adelante en dicha Bula, y hablando de eſta Santa Igleſia del Saluador, en el *num.* 22. dize: *Vt Eccleſia prædicta, quæ totius Regni Aragonum Metropolis, & de iure Patronatus dicti Philippi Regis, &c.* Y en el *nu.* 60. mudando los nombres que en la Regularidad tenian al que han de tener en la Secularidad, dize: *Dignitas maior poſt Põtificalem, videlicet, Prioratus, non amplius Prioratus, ſed Decanatus, &c.* Y en el *num.* 70. hablando del aſsiento, que en el Coro de la Igleſia deuen tener los Prebendados, dize lo ſiguiente: *Videlicet, vt Decanus in primo, & digniori ſtalo, ac loco poſt Archiepiſcopum; deinde, Cæſarauguſtañ. de Daroca, de Belchite, & de Aliaga, Archidiaconi, &c.* Y luego mas abaxo en el *num.* 71. *Dictuſque Decanus, nunc, & pro tempore exiſtens, caput Capituli huiuſmodi eſſe ibidemque præſidere, ac in Choro, Capitulo, Proceſsionibus, & alijs acti-*

bus

bus publicis, & priuatis eiusdem Ecclesiæ Cæsaraugust. ac etiã in Comitijs generalibus, & officijs publicis dicti Regni, ac alias, vbique locorum, eandem præeminentiam, auctoritatem, superioritatẽ, & prærogatiuam, quæ ipsius Ecclesiæ Prioribus qui pro tempore fuerunt, tam intus, quam extra ipsam Ecclesiam Cæsaraugusta. hactenus competit in omnibus, & peromnia absque vlla prorsus differentia habere: Necnon in ipsius Decani absentia, Cæsaraugustañ. ipso autem etiam absente, de Daroca Archidiaconi, & sic alij in Dignitatibus constituti gradatim ordine prænarrato: Et illis similiter absentibus, antiquior dictorum Canonicorum ibidem præsentium, loco eiusdem Decani præsidere, & similiter prærogatiuam, auctoritatem, & superioritatem quã idem Decanus haberet si inibi præsens.

En las Bulas Apostolicas, que en las prouisiones del Decanato de Zaragoça se despachan en Roma, en todas viene la clausula; *Prima, & maior Dignitas post Pontificalem*; que el Dean es la primera, y mayor Dignidad despues de la Põtifical; es a saber, la primera, y mayor despues del Señor Arçobispo. Esto supuesto, la pretension del Prior del Pilar es imaginaria, y sin fundamento alguno el querer preceder al Señor Dean de la Santa Iglesia Cesaraugustana. *Barbos. de vniuerso iure Ecclesiastico, lib. 1. cap. 30. de Prioribus, pag. 301. Et quamvis Prior Collegiatæ non habeat præcedentiã supra Canonicos Cathedralis, est tamen, si ibi interest, simul cum illius Dignitatibus, & Canonicis, duplici ductu thuribuli thurificandus, vt censuit Sacra Rituũ Congreg. in vna Tuscaneñ. 19. Augusti, 1619.*

Supuesto lo dicho; Si el Prior de vna Colegiata, no puede preceder a los Canonigos de vna Iglesia Catedral; como, y con què fundamento podrà preceder a vn Dean de vna Metropolitana? Solo el oyrlo escandesce. Suspendamos aora esto, y vamos a ponderar lo que dize Clemente Octauo en su Bula Apostolica, arriba referida, *pag. 22.* Que el Prior de la Santa Iglesia Metropolitana es la primera, y mayor Dignidad despues de la Pontifical; que esta Iglesia es la Cabeça, y Metropoli de todo el Reyno de Aragon; subroga en lugar de este Prior al Dean, con todas las prehemimencias que tenia el Prior; que el dicho Dean se siente, y tenga la mas preheminente silla, y asiento en el Coro, Iglesia, y Procesiones despues del Señor Arçobispo; que el dicho Dean sea Cabeça

del

del Cabildo de la Iglesia Cesaraugustana, y presida en èl, &c. y q̃ en ausencia del dicho Dean presida el Arcediano de Zaragoça, y en ausencia de este, presida el de Daroca, y en ausencia de estos, tenga la presidencia el Dignidad que se fuere siguiendo; y en ausencia de estos Dignidades, aya de presidir el Canonigo mas antiguo de dicha Santa Iglesia, y que el que presidiere tenga las mismas preheminencias, prerrogatiuas, autoridad, y superioridad que el mismo Dean tuuiera si estuuiera presente.

En la Iglesia del Pilar quando ay Sermon, salen del Coro para oyrle los Prior, y Canonigos, y el Prior se sienta en su silla en medio del Preste que dize la Missa, y el q̃ canta la Epistola, y los Canonigos se sientan a parte en vn banco: y quando la Santa Iglesia Metropolitana và a la del Pilar, y sucede auer Sermon, el Dean de dicha Santa Iglesia se sienta para oyrle en la misma silla del Prior del Pilar en medio del Preste que dize la Missa, y el que canta la Epistola, y el Prior del Pilar, para oyr el Sermon se và a otra parte de la misma Iglesia; y quando la Iglesia del Pilar và a la Santa Iglesia Metropolitana, se sienta el Prior del Pilar en vna silla del Coro drecho; pero el Dean siempre se està en su silla, sin darla a ningun otro. De aqui claramente se colige la superioridad del Dean, y la inferioridad del Prior del Pilar; Adonde, pues, està la superioridad de este Prior? Adonde su presidencia? Adonde preceder el dicho Prior al Dean? No se echa aora bien de ver, que quanto alegan los Prior, y Canonigos del Pilar, es todo imaginario? Vn Prior de vna Iglesia Colegiata tan inferior (y aũque fuera Catedral) auia de preceder, ni ser igual a vn Dean de vna Iglesia Metropolitana? Superiora a todas las Iglesias Catedrales de este Reyno de Aragon, las quales todas le rinden, y reconocen por tal? Ha que persona de caudal, docta, discreta, y prudente, no causarà admiracion, y escandecerà tan desvanecida pretension? y la juzgarà por sin fundamento, y poco cuerda?

Dizen en su requesta referida arriba: *Que su Iglesia del Pilar, y la de la Seo, forman vn cuerpo, Cabildo, è Iglesia Catedral.*

Supuesto esto, ellos mismos dàn la solucion de inferiores; la razon es clara. Si las dos Iglesias forman vn Cabildo de Iglesia Cesaraugustana, que es la Catedral, y el Pontifice Clemẽte Octa-

uo

uo(que poco ha auemos referido)dize,que el Dean es Cabeça de este Cabildo Cesaraugustano,y que presida assi en este Cabildo, como en la Iglesia,Coro,y Processiones; y en ausencia del dicho Dean,presida vn Dignidad de dicha Metropoli, y en ausencia de los Dignidades,aya de presidir el Canonigo mas antigo de dicha Metropoli,y que qualquiere de estos que presida, tenga la misma autoridad,y preheminencia que el mismo Dean, como si este estuuiesse presente.Luego,segun esto, al Prior del Pilar en ningun tiempo le tocarà esta presidencia, pues a ella no tiene drecho, ni en ningun tiempo la ha tenido,con que queda frustrada,desvanecida,y deshecha su pretension,y de los que le han aconsejado tal deformidad, ò monstrosidad. La Sacra Rota en 13. de Febrero, 1626. declarò, que en el Sinodo tuuiesse el mejor lugar el Dean, por ser de la Iglesia Catedral,y el Prior del Pilar inferior por ser su Iglesia Colegial,y estas sentencias las traygo en mi libro en los *cap.2.y 22.fol.*143.*y* 781.y siguientes,y dize,que la Iglesia delPilar deue obedecer a la Metropolitana por su Matriz,Madre,y Señora, conformandose esta sentencia dela Sacra Rota con lo que auia dicho la sentencia del Señor ArçobispoDon Alonso de Aragon en el año 1513.en aquellas palabras referidas a *fol.*16. de este papel.

Diana part.9.post tract.pag. 414 *&* 415. *in causa Faven. praecedentiae*, 1. *Iulij* 1648. *coram Arguello, in vers. Ratio resolutionis*, ita ait: *Monstrosum enim, & praeter ordinem naturae videretur; intra vnum corpus aliud inserere; vt bene Ferro de praecedentijs, &c. Et in proximis terminis, de Priori Sanctae Mariae del Pilar, volente se in Choro Cathedralis intexserere, &c.*

Si la Iglesia del Pilar pretende estar vnida con la Matriz Iglesia de San Saluador *aeque principaliter*;se le pregunta; quando han concurrido en el Cabildo Metropolitano los Prior, y Canonigos del Pilar para nombrar Vicario General,y Oficiales en Sede vacante?Quando assistieron con la Iglesia de San Saluador a elegir Obispos,y Arçobispos en tiempo que perteneciò a los Cabildos el elegirlos? Quando, como Metropolitano la Iglesia del Pilar estando vacante la silla Arçobispal, confirmò los Obispos sufraganeos,como lo hizo alguna vez la Iglesia de San Saluador?

 Quan-

Quando diò licencia, para que los Obispos de este Reyno por ausencia, ò falta de su Metropolitano, a quien perteneciò por priuilegio Apostolico consagrar, y vngir los Señores Reyes de Aragon, que los consagrassen, y vngiessen? Quando los Señores Obispos, y Arçobispos de Zaragoça han tomado la possession en sus ingressos en la Iglesia del Pilar, como la toman, y han tomado siempre solo en la Metropolitana como en su Sede, y Esposa? Quando han concurrido con el Cabildo Metropolitano a la eleccion, y nominacion de los Canonicatos que han vacado en la Metropoli, y dar la colacion? Y si a ninguno de estos actos ha concurrido, è interuenido en ningun tiempo la Iglesia del Pilar, si quiere su Prior, y Canonigos; en donde està la comunicacion de Catedra, y vnion? Y què juizio se persuadirà, que tuuo esta autoridad, y preheminencia, y se despojò de ella la Iglesia del Pilar, dandola por menos que vna escudilla de lentejas? La Metropolitana, en ningun tiempo ha concurrido en la Iglesia del Pilar a la nominacion de Canonigos del Pilar: luego no ay vnion. El Tribunal de la Inquisicion, por priuilegio Apostolico tiene anexa, goza, y lleua vna Canongia en todas las Iglesias Catedrales; en la Iglesia del Pilar, no la tiene, ni lleua, ni en ningun tiempo la ha tenido, ni lleuado; luego siguese claro, no es Catedral, ni en ningun tiempo lo ha sido la del Pilar.

Quando la Santa Iglesia Metropolitana haze Procession General por la Ciudad yendo a algunas Iglesias della; todas las Iglesias Parroquiales, y entre ellas la del Pilar, y Conuentos, ò Monasterios, vienen a dicha Santa Iglesia a acōpañarla; llegan a las Iglesias, suben al Coro, acomodanse en èl los que pueden caber, y la Metropolitana dize su Missa cantada, y haze las demas funciones pertenecientes a aquel acto, y acabado todo esto bueluen a la Metropolitana acompañandole hasta dexarla en su Iglesia, y dexadola en ella, se bueluen a sus Iglesias, assi las Parroquias, y Conuentos, como tambien la Iglesia del Pilar, la qual assiste a estas funciones, y acompañamiento nudamente como los demas Conuentos de Religiosos, y Iglesias Parroquiales de la Ciudad sin hazer funcion alguna. Quando và la Santa Iglesia Metropolitana a la Iglesia del Pilar, haze su Oficio como si estuuiera en su misma Iglesia,

di-

dize su Missa en el Altar mayor, y haze las demas funciones (como las haze en las demas Iglesias Parroquiales, y Conuentos quãdo và a ellos) y acabado esto se buelue a su Iglesia.

Quando la dicha Metropolitana và a la Iglesia del Pilar el Domingo de Ramos, y el dia de la Purificaciõ de la Madre de Dios, haze en esta Iglesia del Pilar la Bendicion de las Candelas, Ramos, ò Palmas, assi de las que tiene la Iglesia del Pilar, como de las que lleua la Ciudad, y la Metropolitana, de forma, q̃ esta Santa Iglesia Metropolitana haze la Bendicion general; y por quanto el Ceremonial Romano manda, que el celebrante reciba de mano del mas digno, ò mayor Dignidad la Palma, y Candela, ò Cirio, se lo dà el Dignidad mas preheminente de la Iglesia Metropolitana, estando presentes a esta funcion el Prior, y Canonigos del Pilar; De forma, que quando và la Metropolitana a la Iglesia del Pilar, y esta và a la Metropolitana, siempre esta haze todos los Oficios, y funciones, assi de viuos como de difuntos, sin q̃ la del Pilar haga Oficio, ni funcion alguna, pues en todo no tiene otro, ni mas q̃ vna nuda assistencia, como las demas Parroquias, y Cõuentos; Supuesto esto, no es bien conocida la superioridad de la Metropolitana, è inferioridad, y sugecion de la del Pilar? En donde, pues, està la comunicacion de la Catedra Episcopal, y vnion que alegan los del Pilar? Porque si esto fuesse assi como ellos alegan, parece que quando và la Metropolitana a la del Pilar, esta auia de hazer, y celebrar los Diuinos Oficios, estando presente la Metropolitana; y quando viene la del Pilar a la Metropolitana, hazer esta lo mismo: Pero assi en la Iglesia del Pilar como en la Metropolitana hazer esta todos los Oficios, y funciones; què mayor prueua puede auer para conocer la superioridad de la Metropolitana, è inferioridad, y sugecion de los del Pilar? A quien no causarà esto admiracion?

Todas las Processiones que se hazẽ por la Ciudad, las ordena la Santa Iglesia Metropolitana, y para el dia que lo determina manda llamar; vienen a dicha Santa Iglesia las Parroquiales, la Iglesia del Pilar, y demas Conuentos de Religiosos; salen con la Metropolitana, y bueluen con ella, rigiendo, y gouernando la Processiõ sola la dicha Metropolitana, lleuando los Cetros para el gouier-

no dos,ò tres Capitulares de dicha Santa Iglesia Metropolitana; y quando al Dean le parece conueniente el fermar, ò detener la Procession,lo manda,y aduierte a los que lleuan los Cetros,y entonces ferma, y se detiene; esto se haze yendo en la Procession el Prior,y Canonigos del Pilar,a los quales preguntarè,adonde tienen su presidencia?

Hagase vn reparo en la translacion, ò vniõ de la Catedra Episcopal que dizen los del Pilar, y lo trae el Canonigo Lope en su memorial *pag.*302.que dize.Y sino veamos como se puede satisfacer a este dilema.O en la Iglesia del Pilar,al poner la Sede en Sã Saluador quedò algun Cabildo,ò no quedò Cabildo; sino quedò Cabildo,que todo se trasladò a San Saluador; Con quien se pactò esta tan repetida vnion,ò extẽsion, ò reserua de preheminencias? con las paredes?Si quedò Cabildo, luego quedò quien replicasse, pleiteasse,ò protestasse ante los Señores Pontifices, Reyes, Prelados de aquel tiempo,ò sus inmediatos successores al verse despojar de vna Catedral, como despues de cien años los vimos yà litigar sobre otras menudencias, y contentarse con muy pocas en compromissos;y sino señalen vn exemplar de caso semejãte, *à sæculo non est auditum*;pues de esto,ni tienen Bula Apostolica,priuilegio,ni papeles ningunos; luego no pueden prouar cosa alguna.

El priuilegio del Señor Emperador D. Alonso, que en el año 1134.diò a la Santa Iglesia del San Saluador, confirmandole las donaciones que le hizieron los Señores Reyes Don Alonso, y D. Ramiro hermanos; ha dado, y dà mucho cuydado a la Sacra Rota,y a los Prior,y Canonigos del Pilar,y sus apassionados,por ser la escritura mas contraria a sus pretensiones, y para desvanecerla se salen por vn orillo.Traygola en dicho mi libro en el *cap.* 22.*a fol.*666.y ponderada en los *cap.* 1.*y* 21.*fol.*9.11. 618.619.y siguientes.

Passèmos adelante para concluir con esta vnion imaginaria de los del Pilar,y de todos los que la siguen.La Sacra Rota en las decisiones que ha pronunciado, siempre la ha nombrado con titulo de Iglesia Colegiata a la del Pilar;y la que pronunciò en 28.de Abril del año 1634. *coram Gislerio*, dize: *Capitulum Ecclesiæ del Pilar,quod in statu Collegiatæ reperitur*.Y supuesto se halla en esta-

do

do de Colegiata en el año 1632. no sè como podrà la Iglesia del Pilar pretender ser Catedral de presente, ni vnida, ni dezirlo la Sacra Rota, quando ella misma confiessa no ser Catedral, sino Colegiata la del Pilar, a quien han de preceder las Catedrales. En los processos q̃ andan por essos Tribunales, han alegado siempre los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, ser su Iglesia Colegial. En los actos q̃ se han testificado a instancia de los dichos Prior, y Canonigos en esta Ciudad hasta el año 1630. han sido con titulo de Colegiata, y puedo assegurar esto por auer venido a mi mano muchissimos actos testificados de Notarios con esta calidad de Colegiata sacados del Archiuo de su Iglesia, y por ser esto tan notorio a todos no me detengo mas, ni los mismos del Pilar diràn otra cosa de lo que yo en esta parte afirmo; Luego no puede ser Catedral siendo Colegial; Si fuera Catedral, no tomara por titulo, y blason el de Colegiata; la consequencia es legitima: Vn Principe de la Casa Real, blasonarà con el titulo de vn Cauallero particular ordinario, claro es seria dislate; y este Principe, vsando de este titulo tan ordinario, pleytear para boluerse a tener la excelẽcia del titulo de Principe de la Casa Real, responderèmos, que si el primero fue dislate, el segundo lo confirmaria por mayor; y assi no se ha de creer, que si la Iglesia del Pilar fuera Catedral, tomara por timbre, y blason el titulo de Colegiata, y que aora boluiera a pleytear el titulo que dexaua tan excelente como el de Catedral; mayormente auiendo alegado los Prior, y Canonigos del Pilar en la suplica que dieron à los Pontifices Clemente Septimo, y Sixto Quinto, diziendo, que su Iglesia del Pilar es vn Conuento, y Monasterio de la Orden de San Agustin, gouernado siempre por vn Prior, a quien siempre han obedecido los Canonigos como Reglares que son.

En el año 1538. pretendiò la dicha Colegiata del Pilar; lleuar las insignias igualmente con la Metropolitana, y fue declarado por la Sacra Rota al contrario, no poderlas lleuar: referirè aqui parte de la sentencia, el que la quisiere ver enteramente la hallarà en dicho mi libro *cap. 22. pag. 761. Christi nomine inuocato, &c. Pronũtiamus, decernimus, & declaramus in causa, & causis, quæ coram nobis inter Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Eccle-*

siæ del Pilar Cæsaraugustæ ex vna; & Reuerendos, ac Religiosos viros Priorem, Canonicos, & Capitulũ Metropolitanæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ de, & super prætenso spolio, incedendi ad dexteram intrandi Ecclesiam Metropolitanam, & ad dexteram partem Chori sedendi, in Processionibus eundi, Crucem, Mazam, & Perticam in æquali, & pari gradu cum Metropolitana portandum, &c. Molestationes, vexationes, iactationes, perturbationes, inquietationes, & impedimenta per dictos Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar, præfatis Reuerendis Dominis Priori, Canonicis, & Capitulo dictæ Metropolitanæ Ecclesiæ Cæsaraugastanæ, de & super prætenso præmissorum spolio, & illius occasione quomodolibet factas, & præstitas, factaque, & præstita fuisse, & esse temerarias, illicitas, iniquas, indebitas, & iniustas; temeraria que, illicita, iniqua, indebita, & iniusta, & de facto præsumptas, & præsumpta, illasque & illa, præfatis Priori, Canonicis, & Capitulo Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar fecisse, seu facere minime licuisse, nec licere de iure, &c. De aqui claramente consta, la inferioridad de la Iglesia del Pilar, y la superioridad de la Metropolitana, y que todas las pretensiones de los del Pilar contra la Metropolitana son contra drecho, como lo dize esta sentencia, y las condena por tales; y claramente se infiere, que ni ay vnion, ni en ningun tiempo la ha auido de estas dos Iglesias; mayormente no mostrando, como en ningun tiempo han mostrado los del Pilar, acto instrumental, Bula Apostolica, ni escritura alguna autentica por donde constar pueda de tal vnion; y lo mismo digo de la translacion de la Catedra Episcopal desde la Iglesia del Pilar a la de San Saluador, porque las vniones, y translaciones, no se pueden hazer sin licencia de la Sede Apostolica, y para esto es menester traer Bulas del Papa; de esto no ay tal memoria, ni la ha auido; luego mal podràn prouarlo, ni el Iuez decidirlo, ni sacarlo en sentencia alguna.

El Padre Murillo gran defensor, y apassionado de la Iglesia del Pilar, y su Coronista, en su libro que imprimiò en el año 1616. *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 157. hablando de la translacion de la Catedra Episcopal de la Iglesia del Pilar a la Seo, ò Iglesia de San Saluador, dize lo siguiente; *Porque en ninguno de los Archiuos de las dos Iglesias* (habla de la Seo, y el Pilar) *ni en otra parte alguna, se hallan le-*

tras por donde pueda constar la verdad de esto. Pues si en los Archiuos de estas dos Iglesias, ni en otra parte alguna, no se hallan letras, papeles, Bulas Apostolicas, de la translacion de la Catedra; por donde, cómo, y de què manera quieren aora prouar auerse trasladado del Pilar a la Séo; pues en tantos centenares de años de oluido, ò silencio han dexado de alegar auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, y quieren aora en estos nuestros tiempos darlo a entender, y esforçarlo sin instrumento alguno autentico: *Quare tanto tempore, nihil super hac repetitione tentastis?*

En el Tribunal de la Sacra Rota en el año 1630. *coram Coccino*, y en el processo del Señor Don Fernando de Aragon en el año 1539. alegaron los del Pilar, que esta su Iglesia en lo antiguo auia sido Catedral, de donde se auia trasladado a la de San Saluador, que oy es la Metropolitana, y que esta translacion la hizo el Señor Rey Don Alonso, que ganò a esta Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros el año 1118. y esto lo dizē solo con su dicho; sin alegar, ni exhibir instrumento alguno autētico, ni Bula Apostolica, ni letras del Obispo Don Pedro Librana, primer Obispo despues de dicha restauracion, ni letras, ni priuilegio del dicho Señor Rey Don Alonso, ni otro alguno autentico; y solo en el processo del dicho año 1630. que saliò la decision de Coccino; alegaron los del Pilar muchos Autores que auian escrito despues del año 1540. que se començò el pleyto entre estas dos Iglesias, y el primero de todos fue Pedro Antonio Beuter, que escriuiò el año 1546. y despues de este se han seguido los demas; y con estos Autores, y la sentencia de Iuan Ferrer del año 1502. que pronunciò sobre el Caritatiuo Subsidio, y los Autores Flauio Lucio Dextro, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Luitprando; con estos Autores pronunciò la Sacra Rota su decision que sacò Monseñor Coccino, diziendo, que en lo antiguo auia sido Catedral la Iglesia del Pilar, *fuisse antiquitus Cathedralem.* Y porque a este punto de translacion de la Catedra, y que en lo antiguo no fue Catedral la del Pilar, y como el Tribunal de la Sacra Rota estuuo mal informado, sin auer examinado los Autores que cita, y auersele hecho grandissimo perjuizio cō esta decision a la Santa Iglesia Metropolitana, y porque a este punto tengo respondido en dicho mi

li-

libro, intitulado: *Catedra Episcopal de Zaragoça*, en los *cap.* 9. 13. 15. 16. *fol.* 296. 301. 370. 399. 404. 416. y siguientes, en donde se hallarà respondido abundantissimamente, y deshechos los motiuos de la dicha decision de Coccino, mal informada por lo que han alegado los de la Iglesia del Pilar; y lo que se ha de ponderar, es, que la Sacra Rota los Autores que cita, se contradizen, y retratan, y se hallarà respondido a esto en dicho mi libro en el *cap.* 16. *per totum*; y en el *cap.* 15. traygo el Hymno de Prudencio para prouar con èl lo poco veridico que han escrito sobre èl el Regente Villar, y el Padre Murillo. Atento esto, no me detendrè en este papel por la prolixidad; solo aduierto de passo el equiuoco de los del Pilar, pues alegaron en la Sacra Rota auia sido Catedral su Iglesia en lo antiguo, y que se auia trasladado a la de S. Saluador; aora alegan fue vnida con la de San Saluador, y que toda es vna Iglesia; equiuoco, ò confusion contra todo buen discurso, por ser cosa muy diuersa de ser, ò auer sido, pues se encuentran dos tiempos passado, y presente, y no avrà librero que los sepa enquadernar.

Y para que se vea como la Iglesia del Pilar en todos los processos pronunciados en la Sacra Rota hasta el año 1632. en ninguno pidiò, tratò, ni se disputò de que la Iglesia del Pilar fuesse de presente Catedral, ni vnida, sino tan solamente de preheminencias fue lo q̃ se tratò. Oygamos las decisiones de 12. de Enero 1632. *coram Vbaldo: Quia obiectum cessare visum fuit ex lectura antiquæ commissionis, in qua nullum verbum de prædicta Cathedralitate, sed solum de preheminentijs inter vtramque Ecclesiam; quæ preheminentiæ possunt esse separatæ à Cathedralitate cum illis, vt plurimum attendatur consuetudo.*

Et 4. *Februarij ann.* 1632. *coram eodem; Ex quo non infertur, Ecclesia est Cathedralis, ergo præcedere debet, cum præcedentia possit aliunde oriri, nempe ex consuetudine, priuilegio, conuentione, & similibus.*

En el año 1502. se mouiò lite entre el Fiscal del Señor Arçobispo, y la Iglesia del Pilar sobre la solucion, y paga del Caritatiuo Subsidio en el ingresso del Prelado el Señor Arçobispo, pronunciò esta sentencia Iuan Ferrer Vicario General, y en ella dixo,

que

que la Iglesia del Pilar auia sido Catedral, cõ estas palabras: *Quod dicta Ecclesia in qua gloriosa Dei genitrix Virgo dũ in humanis ageret, &c. in qua primaria Sedes Cathedralis Cæsaraugustana per multa temporum curricula collocata fuit; Beato Braulio, & alijs multis dignissimis Episcopis successiue præsidentibus. Et licet postea, dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia prærogatiue Cathedralis Ecclesiæ penes eam remanserunt; & quasi vna Ecclesia cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur in prærogatiuis prædictis, &c.*

A esta sentencia, por tener mas errores que palabras, le tengo respondido abundantissimamente en dicho mi libro, *cap. 9. pag. 296.* y siguientes, y *pag. 768.* y parece cosa impropria (como lo es) estando dos Iglesias vnidas, dar excelencia de mayor a la vna; y llamar a esta, Iglesia Cesaraugustana; *quasi vna Ecclesia, cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur.* Reparese tambien en el *quasi*, vease con todo cuydado esta sentencia en dicho mi libro, y tendràn el desengaño que arriba digo. Pidia el Fiscal del Señor Arçobispo a la Iglesia del Pilar el drecho del Caritatiuo Subsidio, los del Pilar se defendian en no pagarlo, lleuaronlo por justicia ante este Vicario General, el qual pronunciò dicha sentencia contra el Fiscal, diziendo, que por auer sido Catedral la del Pilar no deuia pagarlo, recibiendo en esto total engaño, porque las Catedrales lo pagan, y no estàn exemptas de esta contribucion, y por muchas otras razones que alli traygo, que le prueuo tener notables errores esta sentencia; Y pues contra la Metropolitana no fue esta sentencia, ni en este processo fue parte, no pudo causar perjuizio esta a la Metropolitana en la pronunciacion, y por lo que alli dixo.

Esta sentencia claramente dize, que fue trasladada la Catedra Episcopal desde la Iglesia del Pilar; y segun esto, no pudo quedar vnida la Iglesia del Pilar con la Iglesia adonde la Catedra se trasladò. Lo segundo, la Iglesia del Pilar no pudo quedar con preheminencia alguna trasladada la Catedra, porque esta arrastra con todo, sin dexar assomos de preheminencia a la Iglesia de dõde saliò. Dize mas esta sentencia: *Que por mucho tiempo fue colocada la Catedra en la Iglesia del Pilar*; todo esto es ir hablando de tiempo

passado, y no de presente; *Per multa temporum curricula collocata fuit*: Luego no estuuo, ni ha estado siempre, sino que se ha trasladado. Yo asseguro, que si tuuiessemos flema en mirar, y examinar muchas sentencias que se dan en los Tribunales, hallariamos muchas cosas de que hazer reparo, y darlas por poco seguras.

Hago vn reparo sobre esta sentencia (que tambien lo haze en su libro el Doctor Iuã Antonio Lope de la Casa, Canonigo Lectoral de dicha Metropolitana) dize; que la Catedra Episcopal por mucho tiempo fue colocada en la Iglesia del Pilar, y dà por primer Obispo a San Braulio, y sucessiuamente los demas; este Santo muriò en el año 646. y antes de este huuo en Zaragoça otros Obispos; San Felix en el año 255. San Valero en el de 300. Luego segun esto, la Catedra Episcopal estuuo antes en otra parte. Esta sentencia trae la Sacra Rota por adminiculo en la decision de 1. de Março del año 1630. coram Coccino. Y tambiẽ trae otro, que es vna inscripcion que està en vna pared de la Iglesia del Pilar, que dize: *Agnus docet iste, hanc Sedem fuisse*, y tẽgo respondido a esto en dicho mi libro, *cap*.8. *pag*.284. y 289. y siguientes. Esta inscripcion publica, ò dize auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, no habla de tiempo presente, sino de passado, *fuisse*, auer sido; y esta inscripcion tengo prouado en dicho mi libro ser moderna la letra, y auerla puesto vn Sacristan de la Iglesia del Pilar, llamado Mossen Antonio de Alaba, y esto lo han deposado vnos Beneficiados de dicha Iglesia mediante juramento en el processo que pendiò entre estas dos Iglesias en el año 1539. ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon. He puesto esto aqui, para que se vea sobre que fundamentos tan bagos, y de poca subsistencia se valen los del Pilar, y los Autores que han escrito a fauor de està Iglesia para alegarlo por motiuo, pues de vna pintura, ò letras pintadas en vna pared, hazen adminiculo, y fundamento sobre èl. Y supuesto los del Pilar, y la Sacra Rota se valen de estos adminiculos, los quales hablan de tiempo passado, y sobre ellos dà su sentencia mal informada; como esta podrà dezir, ni afirmar, ni dar su sentẽcia, que de presente es Catedral, y vnida con la de San Saluador; contradicion tan grande, que no puedo apear como puede ser, trasladada, y despues vnida, y Catedral de presente,

sin

sin constar de Bula Apostolica de esta vnion, ni translacion, y todo esto por la informacion de los del Pilar a vn tan gran Tribunal docto, y graue, compuesto de grauissimos sugetos.

La Iglesia del Pilar ha tenido con la Santa Iglesia Metropolitana cinco compromissos, y sentencias arbitrales: La primera fue en el año 1220. ante el Señor Obispo Don Sancho: La segunda en el año 1391. ante el Señor Arçobispo Don Garcia: La tercera en el de 1448. ante el Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur: La quarta en el de 1513. ante el Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon: La quinta en el de 1539. ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon. Todas estas sentencias se hallaràn en dicho mi libro *cap.2.* Y lo que se ha de ponderar mucho, y causar admiracion, es, que en todos estos años, y compromissos, en ninguno de estos processos han alegado los del Pilar auer sido Catedral su Iglesia, ni vnida, ni trasladada, hasta el compromisso del año 1539. ante el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, alegando en èl, que su Iglesia auia sido Catedral, de donde se auia trasladado a la de San Saluador en el año 1118. que fue quando el Señor Rey Don Alonso ganò a esta Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros: Veamos aora, quantos años han passado con este silencio, y contando desde este año 1118. hasta el de 1539. hallarèmos auer passado 421. años; Pues es posible, que en tantos años como son 421. aya estàdo tan oluidada esta Catedralidad del Pilar, y que aya resucitado de tan profundo sepulcro despues de 421. años, sin auer hablado vna tan sola palabra de esta translacion? Y que de la vnion aya sido lo mismo hasta este año proximo passado de 1656.? y assi boluerè a repetir (no sin grande dolor del agrauio grande, y manifiesto que se le haze, y se le ha hecho a este Santo Templo del Saluador, Metropoli, y Cabeça de todas las Iglesias de este Reyno, que por su mucha antiguedad, y nobleza (como dixo el Sabio Rey Don Martin) llegò a ser sublimado a la excelencia de Metropoli;) *Quare tanto tempore, nihil super hac repetitione tentastis?* A mas, q̃ en esto hallo vna gran cõtradicion. En el processo del año 1539. alegaron fue trasladada; aora dizen q̃ fue vnida; de la translacion, y vnion dizen no tienen Bula Apostolica, ni acto niguno autentico, sin la qual no puede auer transla-

lacion, ni vnion, por ser casos reseruados a la Sede Apostolica; Quien, pues, avrà, ò que Iuez determinarà dar esta sentencia tan poco examinado lo alegado?

El Doctor Morlanes en vna alegacion que hizo como Aduogado de la Iglesia del Pilar a fauor de esta Iglesia en el año 1605. trae vna question; que la Iglesia de Zaragoça se deue considerar en *abstracto*, y le doy la respuesta en dicho mi libro, *cap.* 16. *fol.* 508. y siguientes; ha podido tanto este equiuoco, ò mala inteligencia, que como fauorable a la Iglesia del Pilar, la ha abraçado esta Iglesia, y procurado quedasse como cierta; de tal suerte, que la Sacra Rota la abraça; no ha dexado de causar admiracion a muchos hombres doctos, auerse hecho fundamento de cosa tan poco fundada; porque si la Iglesia de San Saluador es la Catedral actual, y no se conoce otra en esta Ciudad de Zaragoça; como, ni con què fundamento se puede interpretar auerse de entender de la Iglesia del Pilar, pues esta Iglesia no muestra escrituras, ni en ningun tiempo las ha mostrado de auer sido Catedral, ni Bula Apostolica, ni priuilegio de Rey, ni atestacion de Obispo, ni Arçobispo, que ayan dicho auer sido Catedral, ò que se aya trasladado, ò quedado vnida con la de San Saluador; auiendo contra esto tantas Bulas Apostolicas, priuilegios de Emperadores, y Reyes, Cõstituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, que dizen ser, y auer sido en todo tiempo la vnica Catedral de Zaragoça la Iglesia de S. Saluador, y traygo todas estas escrituras en dicho mi libro; Luego segùn esto, la Iglesia Cesaraugustana en *abstracto*, se ha de entender de la de San Saluador, y no de otra.

Boluiendo, pues, a la requesta que hizieron los del Pilar al Señor Dean, como parece al principio de este papel, dizen: *Que los Canonigos del Pilar preceden a los de la Metropolitana, y que esta ha sido la practica, y possession inmemorial.*

La inmemorial la hallaràn los del Pilar siempre que la quisieren, y para esto no les faltarà testigos de vista, oydo, y como bien visto les fuere; Si han estado en possessiõ inmemorial de preceder los Canonigos del Pilar a los de la Seo, como, y para què aora lo pleytean, ò anhelan, sino continuar su possession; solo con esto se descubre su poca justicia, y escriuir sin fundamento, y con poca

re-

reputacion. Y para que vea todo el mundo esta facilidad, alegarè el caso tan repetido de otros: Que para prouar que el Prior del Pilar lleuaua falda en los concursos, hallaron quien deposara, que en la Procesſion del dia del Corpus, lleuò falda el Prior del Pilar; siendo esto contra el fecho de la verdad; pues aquel dia en la dicha Procesſion no la lleua ninguno; aunque vaya el Señor Arçobispo; el qual no permite se la lleuen por la reuerencia, y respecto que se deue a Dios nuestro Señor; que và en publico; y descubierto; y todos los Dignidades, y Canonigos de la Metropolitana, y el Prior, y Canonigos del Pilar lleuã todos capas plubiales. De aqui se puede bien inferir, que siempre q̃ la Metropolitana dexare a prueua de testigos las pretensiones, y preheminencias con la Iglesia del Pilar, perderà la Metropolitana todos los pleytos; Y lo mismo ha sucedido, que haziẽdo su prouança los del Pilar para la Sacra Rota para obtener Executoriales contra la Metropolitana; y auiendolos obtenido, han recurrido despues los del Pilar a los Tribunales Seculares de la Corte del Iusticia de Aragon en vna comisſion de Corte, en donde han producido testigos contra lo que alegaron, y prouaron en la Sacra Rota; y mandatos Rotales; con que es precisso confessar, que los testigos que producieron para obtener los mandatos Rotales, fueron falsos, y los de la comisſion de Corte verdaderos, ò estos falsos, y aquellos verdaderos; porque aqui no ay medio; dezir, y alegar en Roma vna cosa, y en la Corte del Iusticia de Aragõ, ò comisſion de Corte alegar la misma que en Roma: Luego, no puede ser allà verdadera; y acà mentirosa, y contra el fecho de la verdad. Y dexando esto a parte, passarè a prouar contra lo que dizen arriba; que los Canonigos del Pilar preceden a los de la Metropolitana; y para esto no nos valgamos de otros testigos sino los mismos Prior; y Canonigos del Pilar, mediante juramento digan, como van en las Procesſiones que se hazen por la Ciudad, y que puesto lleuan los Canonigos del Pilar; y deposaràn, que los Canonigos de la Metropolitana lleuan las dos alas, ò lados, ò Coros drecho, y izquierdo; y delante de todos los Canonigos de la dicha Metropolitana van todos los Canonigos del Pilar, y el Canonigo Erbàs del Pilar pareò, y parea ua en la Procesſion cõ vn Racionero de la Metropolitana llama-

 do

do Domingo Villaba, y esto todos lo deposarèmos; y que los Canonigos del Pilar van delante de todos los de la Seo lo deposaràn todos los de la Ciudad. Vease aora, si el ir delante es preceder; y este modo de concurrir, yendo delante los Canonigos del Pilar, lo tiene declarado la Sacra Rota, y consta en sus mandatos Rotales, que los tengo bien vistos; Lo mismo manda la sentencia arbitral del compromis del Señor Arçobispo D. Dalmao de Mur pronunciada en el año 1448. y la traygo en dicho mi libro, *cap. 2. pag.* 80. Y esta misma sentencia dize, *que por facerles honor*, les dan los de la Seo a los del Pilar el asiento en el Coro drecho, con estas palabras: *Et el dito Capitol de San Saluador, assi como combidados por ellos, & venientes a su Iglesia; por facerles honor recibian honorablemẽt a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, è les dauan el Coro dextro.* Porque antes que huuiera Canonigos en el Pilar, y venian a la Seo, no les dauan el asiento, y honra que les dan despues que ay Canonigos.

El que quisiere ver los grandes fundamentos que assisten a la Santa Iglesia Metropolitana para desvanecer los que hasta aora tiene alegados la Colegiata del Pilar, y los Autores que por esta Iglesia han escrito; vea el libro intitulado: *De vnica, & perẽni Cathedralitate Cæsaraugustana in Ecclesia Sancti Saluatoris*, que en el año 1656. sacò a luz el Doctor Miguel Antonio Francès de Vrrutigoyti Arcediano de Zaragoça: Memorial a su Magestad del Rey nuestro Señor, que diò a la Estampa en el año 1656. el Doctor Iuan Antonio Lope de la Casa, Canonigo Lectoral en dicha Metropolitana: Memorial de la justificacion que assiste a la Santa Iglesia de Zaragoça en los pleytos que la ha mouido el Cabildo de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, compuesto por el Doctor Iuan Baptista Yñigo, Canonigo de dicha Metropolitana, en el año 1656. Memorial a su Magestad, escrito por el Doctor Iuan Baguer, Canonigo Doctoral de dicha Sãta Iglesia, en el año 1656. El libro que yo saquè a luz en el año 1653. intitulado: *Catedra Episcopal de Zaragoça en el Templo de San Saluador*: y es cierto, que el que leyere estos libros, y papeles sin passion alguna, tendrà bastante causa, motiuo, y desengaño para conocer la poca razon que assiste a la Iglesia Colegiata del Pilar, y el agrauio grãde que se le haze a la Santa Iglesia Metropolitana. Al-

Algunos ay que dizen, que el que lleua la mano drecha, es el que preside; y para desvanecer esta pretension, y darlo a entender quan al contrario es en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y como en esta, la mano, y lado izquierdo es el mas preheminente, y superior, digo; que este punto lo tengo bien prouado en dicho mi libro, *cap. 2. y 18. pag. 63, 64. 101. 102. 560.* y siguientes, y alli lo podrà ver el curioso. El Prior del Pilar và algunos dias con su Iglesia por obligacion a la Santa Iglesia Metropolitana, la qual le dà la primera silla del Coro drecho, y el Dean tiene su assiento, y silla en la primera silla del Coro izquierdo, que es el Coro del Euangelio; Esta silla que se sienta el Prior del Pilar, es la del Sacristan, Dignidad segunda de esta Santa Iglesia Metropolitana, y primera despues del Prior, y aora Dean; y en todas las escrituras de dicha Santa Iglesia hallamos firmado, despues del dicho Prior de la Metropolitana al dicho Sacristan, y despues de este a las Dignidades, è inmediatamente a los Canonigos, hasta q̃ en el año 1511. en 22. de Agosto, la Santidad de Iulio II. Pontifice Maximo suprimiò esta Dignidad de Sacristan, para que sus rentas se empleassen en la Sacristia; y luego hecha esta supresion, se passò a esta silla del Sacristan el Arcediano de Zaragoça, el qual tenia su asiento, y silla en el Coro izquierdo luego despues de la del Prior, y aora Dean; y assi, en esta silla que de presente goza el Arcediano de Zaragoça, se sienta el Prior del Pilar los dias señalados que tiene obligacion de venir. De donde consta assentarse, y colocarse el Prior del Pilar en la segũda silla del Coro de la Seo, y no ser la preheminente, pues esta, como queda prouado, es la del Dean, y antes Prior de la Seo; para que ninguno reciba engaño, como algunos lo han recibido, pensando que por assentarse el Prior del Pilar en la silla mas preheminente del Coro drecho, era tener el mejor, y mas eminente lugar; siendo al contrario, pues este lo tiene el Dean, como queda dicho, en su silla del Coro izquierdo, por ser el Coro del Euangelio, y ser, como es, mas preheminente, y eminente que el de la Epistola; y los Pontifices, como queda dicho a *fol. 22.* han conseruado este drecho a los Priores, y aora Deanes de la Metropolitana, y mandado presidan en el Cabildo, Iglesia, Coro de la Iglesia Cesaraugustana, y Proces-

cefsiones,por ser,como es,el Prior,y aora Dean de la Metropolitana,la primera,y mas eminente Dignidad despues de la Pōtifical.

Lo segundo, si esta silla de mano drecha huuiesse de ser la preheminente de los dos Coros, y la que preside a todos solo por estar a la mano drecha;por consequencia legitima auia de salir,que el Arcediano de Zaragoça,cuya es esta silla,y la possee, y se sienta en ella,auia de presidir a todos,y gouernar ; y se vè lo contrario, pues preside el Dean como Cabeça , estando, como està, en su silla de mano izquierda , y dà los ordenes conuenientes a los dos Coros, asi drecho como izquierdo: De donde consta , no tener assomos, ni fundamento alguno de presidencia el Prior del Pilar, por sentarse en la primera silla del Coro drecho de San Saluador, y por ir en las Procesiones a la mano drecha , y el Dean a la izquierda. Tenemos corroborado todo esto de la presidencia del dicho Dean a su fauor con lo que dize , y manda el Pontifice en su Bula Apostolica,que el Dean es la primera,y mayor Dignidad en la Santa Iglesia de Zaragoça (despues de la Pontifical) y que presida en el Cabildo,Coro,Iglesia Cesaraugustana, y Procesiones,y demas actos,como queda dicho arriba.

Es tan eminente,y superior en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça la mano,y Coro izquierdo,que llamamos del Euangelio,que el Rey nuestro Señor haze estimacion,y aprecio grāde, pues quando viene a Zaragoça, và a la dicha Metropolitana a oyr los Diuinos Oficios , como en estos años passados lo ha hecho, pone su cortina Real al dicho lado,y mano izquierda , en donde asiste a los Diuinos Oficios;y quando sus Virreyes , y Capitanes Generales van a dicha Iglesia a oyr los Diuinos Oficios,ponen su Sitial,y asiento en dicho lado,y mano izquierda, en donde asisten a oyrlos; La Ciudad de Zaragoça ,los Consules, ò Iurados, quando và a dicha Sāta Iglesia Metropolitana a oyr,y ha asistir a los Diuinos Oficios, pone su asiento en dicha mano , y lado izquierdo para oyr,y asistir;El entierro de la Casa Real , en donde ay algunos hijos de los Señores Reyes enterrados, lo tienen en la Capilla mayor de esta Iglesia en dicha mano , y lado izquierdo; Quando el Señor Arçobispo està en el Coro , y haze , y echa su Bendicion Arçobispal a los dos Coros, la echa primero a los que

as-

aſsiſten en el Coro, y mano del lado izquierdo, y deſpues a los del Coro, y mano drecha. De lo dicho inferirà el docto, y prudente, la razon grande que aſsiſte al Dean para ſu preſidencia, y la mucha que aſsiſte, para que eſta Igleſia Metropolitana haga grande aprecio, y eſtimacion de conſeruar la preheminencia de la mano, y lado izquierdo, y la preſidencia en eſte.

Y para que ſe vea lo poco ſeguro que eſcriue el P. Maeſtro Fr. Iuan Baptiſta Lezana, gran defenſor de la Igleſia del Pilar, pues eſcriuiendo por eſta, la defiende apaſsionadamente, como ſi fuera Canonigo de ella, diziendo, que el lado, y Coro drecho es el mas preheminẽte, y el que preſide, y pues el Prior del Pilar en el Coro de la Seo, y Proceſsiones ſe ſienta a la mano drecha, deue preferir; y hablando ſiempre de la mano drecha, la enſalça generalmente por mas eminente, ò preheminente. Oygamosle, pues; aora en la Suma; *Conſulta varia Theologica Iuridica, & Regularia, to.4.* Y en la *pag.399.num.82.* dize lo contrario, y defiende, y pone en pueſtò mas eminente, y preheminente la mano, y lado izquierdo; con eſtas palabras; *Ad vulgare argumentum de aliquibus imaginibus, ſeu picturis, in quibus Paulus ad dexteram Petri collocatus cernitur, multi multa dicant ad quorum ſcripta lector remittendus. Perſtrictim vero rem tangendo. Primo aſtruendum, quod ad dexteram, vel ſiniſtram ſedere non ſemper maiorem dignitatem; imò, nec æqualẽ arguit: Tum quia antiquitus in pluribus locis, & nationibus dignius erat ſedere ad ſiniſtram quam ad dexteram, vt probat Anton. Nebriſenſis in annot. ad quinquaginta loca ſcripturæ, Baronius anno Chriſti 213. & 325. & 451. Bellarmin. ſupra, Stephanus Gratian. diſcept. Foreſ. cap.106. num.43. Barboſa in collect. Doct. in capite ſolitæ de maiorit. & obedient. ex pluribus Rotæ deciſionibus; Tum quia; is, qui ad dexteram Petri Paulus in vtriuſque Apoſtoli imagine cernitur, ſi ad inſpicientes referatur, ſiniſtram locum obtinet, &c.* Todo eſto que dize aqui, es a fauor de la Santa Igleſia Metropolitana, y contra lo que pretenden los del Pilar, y el miſmo Padre Lezana en otra ocaſion ha defendido.

Heme holgado de ver vn papel impreſſo de vn hombre docto contra el Padre Lezana, el qual auiendo eſcrito a fauor de la Igleſia del Pilar dos libros; en el vno de ellos intitulado, *Turris Dauidi-*

 di-

dica, le cenſura entre otras, vna, diziendo. Si el Padre Lezana en el *tom*.4.citado, *fol*.424.*n*.278.duda de la vnion de la Parroquial de los Santos Victo, y Modeſto a la Colegial inſigne de San Victor, porque no viò ſino vna Bula mutilada, è imperfecta: Como, ſin Bula, ſin indulto, ſin eſcritura autentica, ſin autoridad, ſi quiera del Prelado de Zaragoça, ſuſcita vna vnion tan perjudicial. Si en el *cap*.6.de ſu tratado perſuade la obligaciõ de extinguir los pleitos; como introduce el de la vnion exorbitante? En cuya defenſa no podràn eſcuſarſe, ſin agrauiar el Sãtuario del Saluador los mayores esfuerços, ſi la intentare el Cabildo del Pilar.

Trae el Padre Lezana vna deciſion de la Rota del año 1610. corã Ludouiſio, acerca la celebracion de la Dedicacion de la Igleſia en 12. de Octubre: y eſte miſmo Ludouiſio en 23. de Iunio 1611. reformò la que trae el Padre Lezana del año 1610.cõ eſtas palabras: *Quia reſpondetur, Eccleſiam del Pilar non celebrarẽ feſtum ratione Cathedralitatis, ſed vti propriam Eccleſiæ Dedicationem.*

Y otra deciſion en 9.de Iunio 1614.coram Beroſpio: *Poſt mãdatum de manutenendo me ponente conceſſum Beatæ Virgini del Pilar, ſuper celebratione feſti proprij Dedicationis, dubitaui, an eadem Eccleſia teneretur ad inſtar aliarum Dedicationis Eccleſiæ Metropolitanæ, feſtum celebrare, & fuit negatiue reſponſum.*

La Sacra Congregacion de Ritus en 26.de Iunio 1610. *Collegiata, non deberè eodem modò, & ſolemniter, ac eadem die celebrare in ſua Eccleſia feſtum Dedicationis, prout celebratur in Eccleſia Metropolitana, ſed debet celebrare priuate, prout celebratur in omnibus Eccleſijs per Ciuitatem.*

Vean aora los del Pilar, en donde eſtà ſu Catedralidad, adonde la vnion, ni la Sacra Rota como podrà retratarſe de lo dicho. Eſtas deciſiones las traygo en mi libro, *cap. 22. pag. 789. y 790. y cap.10.pag.318.*

Y en la deciſion 7. de Iulio 1631. coram Coccino, llama a la del Pilar, Igleſia Colegiata. El Doctor Zenedo Canonigo de la Igleſia del Pilar, en el libro que ſacò a luz en el año 1614.*de practicis quæſtionibus Canonicis, quæſt.*1.*fol.*11. §.*inſignis ſanè prope finem*, ſic habet: *Ideoque hoc anno 1613. ſumma animi alacritate & exultatione, duodecimam diem menſis Octobris, Dedicationi huius*

San-

Sanctissimi Templi, perpetuis futuris temporibus consecrauit. Vean aora los de la Iglesia del Pilar, la antiguedad de la Dedicacion de su Iglesia, pues vn Canonigo docto de ella dize, que començò en el año 1613. De forma, que en este año, quisieron introducir esta Dedicacion en su Iglesia, siendo cierto, y aueriguado, auian reçado siempre de la Dedicacion de la Iglesia de San Saluador su Matriz, y han de reçar continuadamēte, como este punto lo tengo bien prouado en mi libro, *cap.* 10. *fol.* 318. donde se podrà ver; a mas, q̃ la sentencia arbitral del Señor D. Alonso de Aragon del año 1513. y la del Obispo D. Sancho del año 1220. q̃ las traygo en dicho mi libro, *cap.* 2. mandan embiè la Iglesia del Pilar a la de Sā Saluador todos los Sabados de cada semana por el reço, y que no puedan reçar de otro, sino del que reça la dicha de San Saluador, conformandose con ella en todo.

En dicha requesta, hablando con el Señor Dean, dizen los del Pilar: *Item requiero a v.m. que no lleuè falda en el presente concurso, porque no le es licito el lleuarla, y menos dentro la Iglesia de San Saluador estando presente el Cabildo del Pilar, y protesta de lo contrario y no consiente; Y tambien protesta en dicho nombre, que por no lleuar falda dicho Señor Prior, no le sea causado perjuizio, porque el no lleuarla, es, por la firma del Fisco Regio que tiene presentada, y metu temporalitatum.*

Al principio dixe: *Ni serà facil halle la modestia, proprias vozes para responder a la dicha requesta*; Porque segun lo que dizen los del Pilar en esta clausula de la falda; la respuesta, auia de ser rigurosissima: Pero por no errar en la suauidad, ò exceder en lo riguroso, dexo esta censura a los doctos, y prudentes, para que den su parecer, y lo decidan. Solo digo, que la falda significa superioridad, y presidencia: Esto supuesto, me parece, no se empeñarà, ni harà empeño el Prior del Pilar en lleuarla, ni ponerse a presidir delante, y en presencia de los Racioneros de la Santa Iglesia Metropolitana, ni hazer accion de mandar, por el desayre en ver quien le obedecerà, y la respuesta pesada que lleuarà; Vn Fraile, Religioso de San Agustin, qual es el Prior del Conuento, y Monasterio del Pilar, ha de presumir, y passarle por el pensamiento lleuar falda, y presidir fuera de su Conuento, y Monasterio, en dō-

de

de ay vn concurſo tan grande de Clerigos Seculares que han de preceder a los Regulares? Mayormente eſtando preſente, y ante vn Cabildo Metropolitano tan grande, graue, docto, y autorizado, qual es el de la Santa Igleſia Metropolitana, ſi quiere Igleſia Ceſarauguſtana? Solo el penſarlo eſcandeſce; Ni las Igleſias Parroquiales conſentirian tal deformidad, ò monſtroſidad en dexarle lleuar falda, ni mandar; y menos los Conuentos, y Monaſterios de Religioſos en donde ay tan doctas, y eminentes perſonas en virtud, ſantidad, y letras, pues todas aclamarian a vna voz, y no conſentirian lleuaſſe falda, porque entiendo es contra el Inſtituto, y Regla de San Aguſtin, pues el General de eſta Religion, è Inſtituto con ſer la Cabeça, no lleua falda; Pues ſi eſte no la lleua, como, y de què manera la podrà lleuar vn inferior de ſu Religion, qual es el Prior del Pilar? Y para que ſe vea el intento con que la Santidad de Sixto Quinto, Pontifice maximo, les confirmò la exempcion a los Prior, y Canonigos del Pilar, pondrè aqui las palabras (entre otras) que el Concilio Ceſarauguſtano eſcriuiò al Papa en vn Memorial en el año 1615. quexandoſe de las inquietudes que cauſauan los Prior, y Canonigos del Pilar. Eſte Memorial, ò Carta ſe hallarà enteramente en dicho mi libro, *cap. 2. y 22. pag. 140. y 763.* que dize aſsi; Que el tomarſe tāta mano los Prior, y Canonigos de la Colegiata del Pilar, nace, de auer obtenido de la Santidad de Sixto V. de buena memoria el eſtar exemptos de los Ordinarios, alegando por texto, que ſiendo dicha Igleſia del Pilar de Canonigos Reglares de la Orden de San Aguſtin, podria hazer Prouincia con los demas Monaſterios de la miſma Orden, para que conforme a lo reſuelto en la Tridentina Sinodo, tuuieſſen ſus Capitulos Prouinciales en que ſe ſeñalaſſen Viſitadores de la Prouincia, a cuya viſita, y correcciō ſe rindieſſen. Pero los Canonigos de dicha Colegiata eſtuuieron tan lexos de eſtos buenos y Santos intentos, que ni ſe cuydaron de hazer Prouincia, ni pretendieron otra coſa mas, que viendoſe eximidos del Ordinario, no ſugetarſe à ninguno, y quedar como Sacerdotes ſin Cabeça, &c. *Propterea ſibi multum arrogare Capitulum Collegiatæ iam dicta, quod à bon. mem. Sixto V. exemptionem ab Ordinario obtinuerit eo prætextu, quod cum eſſet Canonicorum Regularium Ordinis Sancti*

Cti

cti Augustini; cum alijs eiusdem Ordinis Monasterijs Prouinciam constituere posset, vt ad præscriptum Tridentinæ Synodi sua haberent Prouincialia Capitula, & in eis Visitatores Prouinciæ deputarent, quorum visitationi, & correctioni subessent. At vero, Canonici dictæ Collegiatæ, nec Prouinciam hanc constituere curarunt, nec aliud quidquam voluerunt, quam ab Ordinario exemptos nulli subijci, & quasi Acephalos remanere, &c. Vean aora los del Pilar, y sus apassionados, con que fundamento podràn pretender ser Catedral, y tener vnion con la Metropolitana; quando al Pontifice Sixto V. le pidieron la exempcion del Ordinario; con pretexto de hazer Prouincia con los demas Monasterios de la misma Orden de San Agustin, y esto atestarlo los Padres del Concilio Cesaraugustano, parece no ay mas que ponderar de tan grande autoridad; y poder yo con toda seguridad dezir, ser imaginaria la pretension de los del Pilar en razon de su Catedra, vnion, y preheminẽcias, no obstante estas las ayan adquirido con prueuas de testigos, tales quales, por ser equiuocas, y no tener la fuerça de veridicas, como las escrituras autenticas lo tienen; y no seria la primera vez que ayamos visto apellidar, y castigar testigos falsos, que de esto ay mucho mal en el mundo, como los huuo en los q̃ se producierõ por parte de los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar en la Comission de Corte, tan perjudicial como es, y lo serà a la tranquilidad de la paz, cõ inquietudes, y ofensas grandissimas a Dios q̃ se hazen en virtud de dicha Comission de Corte, siempre q̃ vienen los del Pilar a concurrir con la Seo en todos los concursos que se juntã; y como queda dicho, lo que han alegado, y prouado con testigos en la comission de Corte, es contrario, ò contra lo que han alegado, y prouado con testigos en la Sacra Rota; y assi, por consequẽcia legitima sale, ser falsos los testigos de la comission de Corte, ò los que hã producido para la Sacra Rota, porque aqui no ay medio arbitral. Y la Sacra Rota en el año 1656. mandò a los Prior, y Canonigos del Pilar se apartassen de esta comission de Corte, por ser contra la Bula de la Cena del Señor, y los descomulgò; visto esto por el Procurador de dichos Prior, y Canonigos, el Canonigo Cetina del Pilar que està en Roma, pidiò absolucion en nombre suyo, y de sus principales, y se apartò en Roma de dicho re-

curso secular de la comisșion de Corte, y ofreciò en nombre suyo y de sus principales, dentro seys meses lleuar a Roma a la Sacra Rota la separacion con acto de los dichos Prior, y Canonigos del Pilar auerse apartado en el mismo processo, y lleuar fè faciẽte de esta separacion; y con esta condicion diò la absolucion la Sacra Rota, y no de otra manera. Pero los dichos Prior, y Canonigos, no han querido obedecer esta censura, y mandato, pues ni se han querido apartar, ni separar en el dicho processo; por lo qual estàn escomulgados oy de presente; y se ha acabado de verificar la Carta, ò Memorial del Concilio Cesaraugustano del año 1615. que escriuiò al Papa, diziendo; *Que los Canonigos del Pilar, ni se cuydaron de hazer Prouincia, ni pretendieron otra cosa, mas, que viendose eximidos del Ordinario, no sugetarse a ninguno, y quedar como Sacerdotes sin Cabeça*; ET QVASI ACEPHALOS REMANERE.

Yo confiesso, que como los tengo por escomulgados, y los tẽdrè hasta que ayan obedecido a la Sacra Rota, separando, y apartandose de la Comisșion de Corte en el mismo processo como les manda; no concurro, ni cõcurrirè en el Coro, Missa, ni Processiones, estando presentes los dichos Prior, y Canonigos del Pilar.

El Põtifice Eugenio III. por su Bula Apostolica del añó 1147. confirma a la Iglesia de San Saluador, y a su Obispo las donaciones que le hizieron los Señores Reyes de Aragon; y assi mismo le confirma las Iglesias que tuuo en lo antiguo antes de la entrada de los Moros en España, y nombra los limites del Obispado de Zaragoça, los dichos Señores Reyes entre otras Iglesias que dieron a la de San Saluador, vna de ellas fue la Iglesia que oy llamamos del Pilar, y el dicho Pontifice confirmò dichas donaciones; Luego bien se dexa entender, ser la Iglesia del Pilar hija, y subdita de la de San Saluador; Adriano IIII. Alexandro III. Alexandro IIII. en sus Bulas Apostolicas confirman, y hazen donacion de la Iglesia del Pilar, y de las demas Iglesias del Obispado de Zaragoça a la de S. Saluador como Catedral; El Señor Rey Dõ Alonso en el año 1169. manda, que todas las Dezimas del Obispado de Zaragoça se paguen por entero a la Iglesia de San Saluador, y a su Obispo; el Señor Rey Don Alonso desde Roda embiò a dicha Iglesia en el año 1170. la Cabeça de San Valero Obispo, pa-

ra que presidiesse espiritualmente en esta Iglesia como en ella viuiendo auia presidido corporalmente; El Señor Rey D. Martin, y por otro nombre el Sabio, en su priuilegio del año 1400. dize, que en la Iglesia de San Saluador, por su mucha antiguedad, y nobleza se deuen coronar los Señores Reyes, como èl mismo en dicha Iglesia se coronò; el Papa Benedicto XIII. desde Auiñon, en el año 1397. embiò las testas, y medios cuerpos de plata de Sā Valero Obispo, San Vicente, y San Laurencio a la Iglesia de San Saluador, y dize que San Valero fue Obispo de dicha Santa Iglesia, y San Vicente Arcediano de ella. Las Constituciones Sinodales antiguas de este Arçobispado dizen, que en esta Iglesia de San Saluador, han presidido San Valero Obispo, y los Santos Laurencio, y Vincencio Arcedianos. El Obispo Don Pedro Librana en las Constituciones que hizo en el año 1128. llama a la Iglesia de San Saluador, su Catedral, *Sedis nostræ*. El Señor Arçobispo Don Lope en el priuilegio concedido a esta Iglesia de la exempcion del Caritativo Subsidio en el año 1361. dize, auer presidido en esta Iglesia de San Saluador San Valero Obispo, y S. Vicente Martir Arcediano de ella; Geronimo Zurita Coronista de Aragon, dize, que la Iglesia de San Saluador ha sido siempre la vnica Catedral de Zaragoça antes de la entrada de los Moros en España, y que San Valero fue Obispo de esta Iglesia, y otras muchas escrituras que acerca de esto traygo en dicho mi libro, en donde podrà verlas el curioso, y aficionado, q̃ por la prolixidad no refiero.

Dizen los que escriuen a fauor de la Iglesia del Pilar, que esta Iglesia es Catedral, y vnida con la de San Saluador; y si se considera bien lo que tengo escrito en este papel, se hallarà respondido a todo; y tambien se hallarà respondido en mi libro en el *cap.* 21. *pag.* 594. y siguientes. Y para que se vea el fundamento con que lo dizen, entran diziendo: *Traditionibus antiquissimis Historijs (quarum aliquæ signanter Prudentij, Marci Maximi, S. Braulij, Halli, Galli, prodierunt ante littem, super Cathedralitate motam, quæ cæpit de anno 1620. nam præcedens mota de anno 1536. erat tātum super præeminentijs) sententijs, & alijs pluribus Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari fuisse antiquitus Cathedralem, probant plenissime dedu-cta in decisione, &c.*

El

El primer fundamento de dicha clausula, es, que ay tradicion antiquissima, que la Catedra Episcopal de Zaragoça, estuuo en la Iglesia del Pilar: Pero bien se puede ver quan constante, y vniforme sea, supuesto que sobre este punto, ha mas de cien años q̃ pende pleyto en el Tribunal de la Sacra Rota; y no solamente la Iglesia de San Saluador, sino todas las demas Catedrales de este Reyno, le niegan esta prerrogatiua a la del Pilar, y tienen ganada decision en la Sacra Rota, que deuen precederle en Cortes, y otras Congregaciones, y le han precedido siempre, como parece de los processos, y actos de las Iuntas de Prouincia, y otros, y desde que se hallan memorias autenticas; Demas, q̃ la pretension de la Iglesia del Pilar començò por los años de mil y quinientos, y hasta entonces no huuo Historiador de indubitable autoridad que tal cosa escriuiesse, ni instrumento en que esto se halle, de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar con drecho proprio en lo antiguo, de antes de la entrada de los Moros en España, que fue el año de 716. en el qual ocuparon a esta Ciudad de Zaragoça, y la tuuieron por suya hasta el año 1118. que la libertò, y ganò el Señor Rey Don Alonso; Ni despues de esta libertad, y año, no se hallarà Autor alguno, ni Historiador, como tengo dicho, que aya escrito, auer estado la Catedra Episcopal en la Iglesia del Pilar, hasta que esta Iglesia por los años de mil y quinientos començò a publicar auer sido Catedral, y desde entonces, han salido a luz los Autores que cita, y trae la Sacra Rota. Deue ser la tradicion, vniforme, vniuersal, y constante, y en que consientan todos: Como, pues, donde ay, y ha auido tanta controuersia, y contradicion, se pueden hallar requisitos para prouar con la tradicion, que estuuo la Catedra de Zaragoça en la Iglesia del Pilar? y aun la confirman, diziendo, que en esto concuerdan muchos Escritores; y se responde, no basta para que sea tradicion, pues ay otros muchos que lo contradizẽ, è instrumentos q̃ deshazen sus escritos, y no solo no dexan dudosa la materia, sino muy clara a fauor de la Iglesia, y Templo de San Saluador.

Traen quatro Autores, y entre ellos al Poeta Prudencio, que dize escriuieron a fauor de la Iglesia del Pilar, y su Catedralidad, mucho antes de començada la lite; Del Poeta Prudẽcio digo, que

lo

lo tengo bien leido,y no habla vna tan sola palabra de la Iglesia de Santa Maria,ò del Pilar,y para total desengaño leanlo los curiosos,y se conformaràn con mi sentir;Los versos de Prudencio los hallaràn en dicho mi libro en el *cap.* 15. *pag.* 399. y siguientes, y 405.y alli veràn,como el Regente Villar, y el P. Murillo (grandes defensores de la Iglesia del Pilar) han mutilado los dichos versos,salpicando de vno en otro , tomando vn poco de vno , y otro poco de otro,para componerlos a su modo,y hazer su Epigrama,siendo esto contra lo que dize,y afirma Prudencio;y si este examen huuieran hecho los censores , es cierto , no huuieran alegado por Autor a Prudencio;y de los otros restantes Autores, Marco Maximo,Braulio,Eleca,Flauio Lucio Dextro,Valderedo, y Tayo;se vea lo que de estos digo en dicho mi libro, *cap.6.pag.* 245.hasta 275.y allì veràn la cēsura que hombres graues, y doctos les dan,por viciados,añadidos,enmendados,è ilegitimos, supuestos, sin autoridad , sacados de vnas copias manuscriptas en otras, Pseudo Autores, y las han impresso en Zaragoça en el año 1619.y esta ha sido la primera impressiõ ; y es cierto , que si sus principales Autores viuieran,y vieran estas copias , no las conocieran por el mal traje con que han salido a luz;Vean aora cō que fundamentos como los de estas copias manuscriptas que andan por esse mundo , se puede hazer fundamento para prueua de la Catedralidad en la Iglesia del Pilar,sin primero preceder examen. El primer processo entre estas dos Iglesias,en dõde alegò la Iglesia del Pilar auer sido Catedral,fue en el del año 1539. ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon;y en todas las sentencias arbitrales anteriores a este processo que huuo entre estas dos Iglesias,en todas se hallarà auer declarado ser la Iglesia de S. Saluador la vnica Catedral de Zaragoça , sin comunicacion de otra alguna,y estas sentencias las ha loado,y aprouado la Iglesia del Pilar; Como, pues, podràn de tan calificadas escrituras , graues , y autenticas de antes de començada la lite,dexar de darles fè, pues suponen tanto, mayormente auiendolas aprouado los del Pilar, y dexar estas , y dar credito a los equiuocos de vnos Autores , sin traer estos fundamentos releuantes, ni autenticos.

Lo segundo;dizen,que de las sentencias , y otras, consta, auer

ſido Catedral la Igleſia del Pilar; *Eccleſiam Beatæ Mariæ de Pilari, fuiſſe antiquitus Cathedralem.* Luego aora de preſente no lo es, *fuiſſe*, auer ſido, habla de tiempo paſſado, no de preſente; Pues como ſe alargan a dezir, que es Catedral aora de preſente, y vnida con la de San Saluador; ſi eſte punto, ò dubio por las partes litigantes no ſe ha propueſto en el Tribunal de la Sacra Rota? Cierto eſto cauſa admiracion, y ha de cauſar a quantos tuuieren mediano diſcurſo; ni baſta que lo aya enunciado, ò alargado alguna deciſion, diziendo; *Cathedram fuiſſe ad Eccleſiam Sancti Saluatoris translatam, vel eidem per viam vnionis collatam*, quando eſto no es del dubio propueſto por las partes intereſſadas, no podrà parar perjuizio a ninguna de las partes, mayormente, ſiendo diuerſo lo que eſtas partes litigantes propuſieron en el dubio, pues de ſolo eſto ſe ha de diſputar, y no de otra coſa.

Deueſe mucho ponderar lo que alegaron los Prior, y Canonigos del Pilar en el año 1539. en el proceſſo ante el Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon, diziendo; que la Catedra Epiſcopal ſe trasladò el año 1118. de ſu Igleſia del Pilar à la de S. Saluador, que oy es la Igleſia Metropolitana, por ſer eſta mayor, y mas acomodada, y ſe les reſponde; que el docto no puede ignorar vn punto tan ſabido en drecho; qual es, el trasladarſe la Catedra, pues eſta arraſtra con todo, de tal ſuerte, que lleua tras de ſi todo lo que conduce a Catedralidad, y ſus preheminencias, ſin dexar coſa alguna, ni aſſomos de eſto en la Igleſia donde ſaliò. Bien ſabido es tambien, que la Igleſia formal, es, el Obiſpo, y Cabildo juntamente, porque los dos hazen vn cuerpo, vna Igleſia, y vna vniõ, y no ſe puede ſeparar la cabeça del cuerpo, ò los miembros de la cabeça; de tal ſuerte, que no puede el Obiſpo eſtar en vna Igleſia, y que eſta ſea ſu Sede, y Catedra, y el Cabildo eſtar en otra Igleſia, y en eſta querer formar Cabildo Catedral, porque para que ſea trãslacion, ſe han de trasladar el Obiſpo, y Cabildo juntamente, por formar eſtos vna Igleſia, y vna vnion inſeparable; porque la Igleſia material ſon las paredes del Templo, compueſta de piedras muertas; diferencia grande a la Igleſia formal, compueſta de piedras viuas, que es el Obiſpo, y ſu Cabildo: Eſto ſupueſto, el Cabildo de la Igleſia del Pilar, que es el Prior, y Canonigos, en nin-

gun

gun tiempo se han trasladado a la Iglesia de San Saluador; Luego por consequencia legitima se sigue, no auer sido trasladada la Catedra Episcopal desde la Iglesia del Pilar a la de San Saluador, y que es todo imaginario; A mas de esto, estas translaciones, no se pueden hazer sin licencia de la Sede Apostolica; Donde, pues, està la Bula del Papa? Donde el consentimiento?

De que no se trasladò el Capitulo de la Iglesia del Pilar, ò sus Canonigos, hallamos el desengaño en Don Pedro Librana Obispo de Zaragoça, y el primero despues de su restauracion, el qual en sus letras dize, q̃ traxo, y congregò Canonigos para su Iglesia de Sã Saluador, de diuersas partes. Traygo esta escritura en dicho mi libro, *pag.6.663.664.* y con todo cuydado se vea acerca de esta translacion imaginaria, lo que digo en dicho mi libro, *cap.13. pag.370.* y siguientes, baxo el titulo: *Que la Catedra Episcopal, no ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte a la de San Saluador.* En dicho processo articularõ, y defendieron los Prior, y Canonigos del Pilar, que la Catedra fue trasladada desde su Iglesia, y aora de mas de cien años passados, dizen ser vnida, y que toda es vna Iglesia con la de San Saluador; Contradicion, que no sè como ajustarla; en conclusion andan a tientas, ò ciegos; oy dizen vno, mañana otro, contradiziendose ellos mismos en sus alegatos, sin concordar en lo que dizen; que como no tienen actos fè facientes, ni Bulas, ni instrumento alguno de esta translacion, y vnion imaginaria por donde de esto constar pueda, ni los han exhibido en processo alguno; no saben que dezirse, y solo con dezirlo ellos, sin otro fundamento, lo cree el vulgo ignorante, y algunos otros que piensan saber, sin poner examen, ni examinar lo que dizen los del Pilar.

Aduierto mas; que si en algun tiempo se auia de hablar de la translacion de la Catedra, ò vnion, auia de ser en esta escritura del Obispo Don Pedro Librana, por ser el primer Obispo despues de la restauracion de Zaragoça del poder de los Moros, y no habla vna tan sola palabra de la Iglesia del Pilar, ni de translacion de Catedra, ni vnion, y todo es hablar de su Iglesia, y Canonigos de San Saluador; *Ego Petrus Cæsaraugustæ Ecclesiæ post ipsius liberationem primus gratia Dei pauper Episcopus, &c. Considerans Christi*

ſti veſtigia ſequens, pauperes quoque ex diuerſis regionibus ibidem Canonicos ſecundum temporis opportunitatem diligenter congregaui; quibus, & quorum poſteris in Sede Sancti Saluatoris, &c. Eſta eſcritura ſe hallarà en dicho mi libro, *cap. 22. pag. 663. y 664.* Llamaſe Obiſpo de Zaragoça, y dize, que ſu Sede es la Igleſia de San Saluador, y eſta es ſu Eſpoſa; Luego la Igleſia Ceſarauguſtana, es la de San Saluador, y no otra; No sè que mayor fundamento que eſte pueda auer para debilitar todo lo que alegan los del Pilar, y conuencerlos, è inſtruir con ſolo eſte documento a algun Tribunal, y dar a entender con eſta eſcritura autentica, que ni huuo translacion de Catedra deſde la Igleſia del Pilar, ni vnion de eſta con la de San Saluador, y como todo es imaginario, y quimerico.

Dizen mas los del Pilar, que eſtas dos Igleſias eſtan vnidas, porque en lo antiguo, los Canonigos de ellas ſe enterrauan, y aſſiſtian a los Entierros vnos a otros; de tal ſuerte, que quando en el Pilar moria algun Canonigo, iban los de la Seo a aſsiſtir en dicho Entierro, y todos los Canonigos de eſtas dos Igleſias lo enterrauan; y lo miſmo haziã los del Pilar quando en la Seo moria algũ Canonigo: Pero eſto era vna fraternidad, ò hermandad que tenian entre eſtas dos Igleſias, de enterrarſe vnos a otros, y aſsiſtir todos al dicho Entierro; y eſto conſta por Eſtatuto, como parece en la ſentencia arbitral del Señor Obiſpo D. Garcia, pronunciada en el año 1391. y la traygo en mi libro, *cap. 2. pag. 75.* Pues què tiene que ver, fraternidad, ò hermandad, a vniõ de Catedra Epiſcopal? O vnion de dos Igleſias? Porque ſi eſto huuieſſe de ſer, podria la Igleſia de San Saluador pretender con la de Toledo la Primacia juntamente, y ſer toda vna Igleſia, porque eſtas dos Igleſias de Toledo, y la de San Saluador tienen hermandad, y quando viene algun Prebendado de Toledo a Zaragoça, entra en el Coro de la Igleſia de San Saluador, y por tiempo de tres dias le dan diſtribucion; y lo miſmo hazen quando và vn Prebendado de eſta de San Saluador a la de Toledo. Lo miſmo ſe haze con la Igleſia de Roda, que tiene hermandad con la de San Saluador, y ſi muere algun Canonigo de Roda en Zaragoça, lo enterraràn los de San Saluador; y aſsi es muy leue fundamento eſto que han alegado, y dadolo a entender, para pretender la del Pilar por eſta

fra-

fraternidad,tener,y estar vnida con la de San Saluador,y que esta vnion sea de Catedral.

Y para el complemento de que la Iglesia del Pilar no es Catedral, ni vnida con la de San Saluador, se aduierte; En la Santa Iglesia de San Saluador,se reparte,y distribuye el Santo Oleo del Crisma el dia del Iueues Santo;vienen por èl a dicha Santa Iglesia, assi la Iglesia del Pilar como las demas Iglesias de la Ciudad, y Arçobispado;Supuesto esto,y que esta Iglesia del Pilar viene a la de San Saluador como las demas Iglesias en cada vn año a lleuar el Santo Oleo del Crisma;Si fuera Catedral la del Pilar, ò vnida, *æque principaliter*,como pretēde aora; no tenia que embiar en cada vn año,sino que forçosamente se auia de distribuir; vn año en la Iglesia del Pilar,y otro en la de S.Saluador, y esta cō las demas Iglesias de la Ciudad, y Arçobispado auian de ir a la del Pilar, y recibir en ella el Santo Oleo del Crisma; y quando le tocasse el año a la de San Saluador,auiā de venir a esta, assi la Iglesia del Pilar como las demas. Pero en cada vn año continuamente venir, y auer de venir por obligacion como vienen, assi la Iglesia del Pilar como las demas, a su Matriz Iglesia de San Saluador; que mayor desengaño puede auer para debilitar la pretension imaginaria de los del Pilar,en pretender ser Catedral,y vnida con la de S.Saluador? Esta obligaciō de venir por el Santo Oleo del Crisma todas las Iglesias a su Matriz la de S. Saluador,lo mandò y dispuso el Obispo D.Pedro Librana en sus Cōstituciones referidas en el año 1128. y las traygo en dicho mi libro,*cap. 22.pag.716.*

Y para que se vea como esta Ciudad, y Senado de Zaragoça no la tiene por Iglesia Catedral a la del Pilar,digo;q̄ quando la dicha Ciudad viene a oyr los Oficios Diuinos a la de S. Saluador, no trae Sitial,pues su assiento es en la Capilla mayor al lado izquierdo en vn banco;y quando và a la del Pilar lleua Sitial, sillas de terciopelo en donde se assienta; lo mismo haze quando và a otras Iglesias Parroquiales, Conuētos,ò Monasterios;De forma, que la Ciudad trata a la Iglesia del Pilar de la misma manera que a los Conuentos,è Iglesias Parroquiales, sin diferencia alguna; y a la Metropolitana Iglesia de San Saluador,la respeta como a Cabeça de todas,y por este decoro, y reuerēcia,se sienta en vn banco,como arriba tengo dicho.

El Padre Lezana, en todo quanto ha escrito a fauor de la Iglesia del Pilar, y contra la de San Saluador, no haze sino suponer, lo que primero auia de prouar, y no prueua lo que supone; Trae en consequencia de lo q̃ supone, vnos exemplares de otras Iglesias que estàn con autoridad Apostolica, y quiere estos exemplares siruan para la Iglesia del Pilar, quien no tiene tal autoridad Apostolica, ni otro instrumento autentico por donde constar pueda: El que con atencion leyere al Padre Lezana en quanto a estas pretensiones de los del Pilar, hallarà bien que censurar de poco veridico en lo que ha escrito; Los Prior, y Canonigos del Pilar hazen traducir en romance lo que ha escrito el Padre Lezana (que assi me lo ha assegurado persona fidedigna, que dize ha visto vn pedaço de la traducion) para el vulgo, que como en latin no ha hallado la recomendacion, ò acogimiento en las personas doctas, quieren los del Pilar la halle en los ignorātes, y sus apassionados, y como estos son muchos, pretenden con esto los dichos del Pilar tener su pleyto ganado contra la Iglesia del Saluador.

Don Francisco Sarmiento Auditor de Rota, en la sentencia q̃ diò a fauor de Geronimo Aniñon, Capellan mayor en la Santa Iglesia de San Saluador, en donde liquida, y declara todos los drechos de este Capellan mayor, dada en Roma en 2. de Enero del año 1567. entre otras preheminencias que declarò del dicho Capellan, fue vna; *Quod dictus Hieronymus sit Cura, & Vicarius totius Ciuitatis, & Archiepiscopatus, quia potest per totam Ciuitatem, & Diœcesim ministrare Sacramenta sine aliqua licentia, quod non possunt alij Curati Ciuitatis, & Diœcesis.*

Pero quiero ponderar lo que dizen los apassionados del Pilar, que a la Iglesia de San Saluador le incumbe, y deue prouar la Catedralidad, ò como se trasladò la Catedra de la Iglesia del Pilar a la de San Saluador: *Præsertim, quia nullum exhibetur Pontificiū Diploma Cathedralitatis ab Ecclesia de Pilari abdicatiuum omnino ad id necessarium.* De forma, que lo q̃ incumbe prouar a la Iglesia del Pilar para despoliar al que possee; quieren que la Iglesia de San Saluador, que està posseyendo, prueue lo que ha de prouar la del Pilar; porque quando vno possee, no tiene que hazer prouança, sino estarse con su possession, hasta sacarlo de ella. Pero el que le

ha

ha de sacar de esta, ha de prouar la mala fè con que possee, y exhibir todos los documentos necessarios para boluer a incorporarle en el drecho de q̃ fue expoliado injustamente, para hazerlo restituir, y quitarlo del que con mala fè possee. De donde claramente consta, que la Iglesia de San Saluador, que es la que possee, no ha menester hazer prouança alguna.

ESCRITVRAS AVTENTICAS, Y OTRAS QVE TRAYGO EN MI LIBRO, (que saquè a luz en el año 1653.) intitulado: *Catedra Episcopal de Zaragoça en el Templo de San Saluador desde la primitiua Iglesia, y en el principio de su fundacion.*

PRimeramente la Bula del Papa Vrbano II. en el año 1095. por la qual concede al Señor Rey Don Pedro de Aragon, y a sus sucessores en el Reyno, las Iglesias que ganaren de los Moros, y facultad de darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, *que para estas no les diò facultad de mudarlas, ni darlas, Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.* fol. 3. y 659.

Donacion del Señor Rey Don Alonso, primero de este nombre, a la dicha Iglesia de San Saluador, y a Don Pedro Librana su primer Obispo (despues de ganada del poder de los Moros, año 1118.) de los Diezmos, y Primicias de todo su Obispado de Zaragoça. 4.662.

Donacion del Obispo Don Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesia de San Saluador en el año 1123. de la metad de los Diezmos de los terminos de Zaragoça. 5.663.

Confirmacion del Señor Rey Don Alonso, en el año 1133. de dicha donacion del Obispo. 7.665.

Priuilegio, y confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, en el año 1134. a la Iglesia de San Saluador, confirmale las donaciones que le hizieron los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos. 8.666.

Priuilegio, y donacion del dicho Señor Emperador Don Alonso en el año 1135. a Don Garcia Obispo de Zaragoça, y a sus sucessores en el

yes

yes, y assi mismo le confirma las Iglesias que tuuo en lo antiguo, y nombra los limites del Obispado de Zaragoça. fol. 18 y 669.

Bula de Adriano Quarto, año 1158. confirma los priuilegios de los Señores Emperadores, y Reyes arriba referidos, los quales en especie dieron, y donaron la Iglesia de Santa Maria; que aora llamamos del Pilar a la Iglesia de San Saluador, y el Pontifice la nombra en su Bula, como dada, y donada por los Reyes. 21. 672.

Bula de Alexandro Tercero, del año 1172. confirma lo mismo que Adriano Quarto. 22. 674.

Confirmacion del Papa Clemente Tercero, en el año 1188. de las donaciones hechas por el Obispo Pedro para la reedificacion de la Santa Iglesia de San Saluador. 686.

Bula de Alexandro Quarto, año 1260. por la qual confirma a la Santa Iglesia de San Saluador, y a su Obispo todas las Iglesias de su Obispado, y en especie las nombra a todas; y assi mismo confirma todos los priuilegios, y donaciones que han hecho a dicha Santa Iglesia los Señores Emperadores, y Reyes. 688.

Breuiario de Zaragoça, y su Diocesis, afirma, como el Señor Rey Don Alonso embiò desde Roda a la Iglesia Cesaraugustana la Cabeça de San Valero Obispo, para que presidiesse espiritualmente en donde corporal auia presidido. 37.

Cōcordia de D. Pedro Librana Obispo de Zaragoça, en el año 1121 con el Obispo de Taraçona, sobre los limites de sus Obispados; y el dicho Obispo de Taraçona vino a visitar por deuocion grande al Templo de S. Saluador libertado del duro captiuerio, y seruidumbre con que lo auian tenido los Moros por tiempo de quatrocientos años. 40.

Donacion del Obispo Arnaldo de la Iglesia de Alcañiz a sus Canonigos de la de San Saluador, en el año 1255. declara la antiguedad de esta Santa Iglesia que tuuo en lo muy antiguo en tiempo de la primitiua. 42.

Breuiario Cesaraugustano del año 1491. declara la antiguedad de la Iglesia de San Saluador, y como esta siruiò a los espiritus inmundos todo el tiempo que la tuuieron ocupada los Moros. 47.

Constituciones de D. Pedro Librana Obispo de Zaragoça, en el año 1128. 55.

Sentencia arbitral del Obispo Don Sancho en el año 1220. entre la Seo, y el Pilar. 59.

So-

Cap.

ni-

Si con lo que tengo dicho en eſte papel, y lo alegado, y eſcrito en todo mi libro, intitulado, *Catedra Epiſcopal de Zaragoça*, no ſe conuence, y ſatisface contra lo que tienen dicho, y alegado los Prior, y Canonigos del Pilar; ſerà meneſter, ſatisfaga, y lo dè a entender vn Concilio. Y entrarà aqui muy bien la cenſura de vn hombre docto, y entendido, que auiendo de poner ſu parecer a vn papel muy veridico que le cometieron, dixo; *Su papel de v.m. he leìdo con mucho guſto, y atencion, por el que trae conſigo la erudiciõ tan ſegura para la noticia de verdades tan ſolidas como deſgraciadas, pues ſe veen ſin credito, ni apoyo.* Y quando no huuiera otro fundamento que la Bula del Pontifice Vrbano Segundo, que traygo en dicho mi libro, en el *cap.22. pag.* 659. baſtaua para el deſengaño de auer ſido ſiempre la Igleſia de S. Saluador la vni-

ca Catedral; Manda, que los Reyes no puedan diſponer de las Igleſias Catedrales, *Sedibus dumtaxat Epiſcopalibus exceptis*. Luego, ſegun eſto, ſi la Igleſia del Pilar huuiera ſido Catedral, no la podian dar como la dieron a la de San Saluador los Señores Reyes; y eſte punto lo tengo prouado en dicho mi libro, en el *cap*. 1. *pag*. 3. y ſiguientes.

Darè fin a eſte papel; La S. Rota, quando dà ſu ſentencia contra el que vè no aſsiſtirle la razon, ni juſticia, para increpar ſu temeridad, vſa de las palabras ſiguientes, como las vsò contra los del Pilar, y a fauor de los de la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça ſuper ſpolio, en el año 1538. que comiença: *Chriſti nomine inuocato*, *pag*. 29. Supueſto eſto, no ſerà temeridad mia, ſi el docto viere en eſte papel alguna, ò algunas palabras algo rigidas, porque ſeràn de vn mouimiento grandemente fundado todo en razon contra lo que han alegado, dicho, y prouado los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, y ſus apaſsionados.

El Racionero Iuan de Arruego.

SV

SVMARIO DE LO QVE SE CONTIENE EN ESTE PAPEL.

Los

por ſu Matriz, Madre, Maeſtra, y ſuperior. fol. 16.

El Padre Murillo Coroniſta de la Igleſia del Pilar, y ſu apaſsionado dize, y eſcriue en ſu Coronica que eſta Igleſia va el dia de San Iuan a la de San Saluador a reconocerla por Catedral. 16.

No ha faltado quien ha dicho; Que el reconocer la Igleſia de el Pilar a la de San Saluador en Matriz, y ſuperior, ſe ha de entẽder de las demas Igleſias de la Ciudad, y no de la del Pilar; abſurdo grande, daſele la reſpueſta. 16.

El Padre Lezana eſcriue; Que la Igleſia del Pilar tiene facultad de adminiſtrar los Sacramẽtos del Baptiſmo, Euchariſtia, y Matrimonio generalmẽte; a eſte abſurdo ſe le da la reſpueſta. 17.

El dicho Lezana; Que vnas proceſsiones ſe congregan en la Igleſia de San Saluador, y otras en la del Pilar, ſiendo eſto contra el fecho de la verdad, pues ſiempre ſe han congregado, y congregan en la de San Saluador, y no ay en Zaragoça, ni fuera de ella quien diga lo contrario, reſpondeſe a eſte diſiate. 18.

Preguntaſele al Padre Lezana pues viue; como, y con que fundamento podrà ajuſtar, la igual comunicacion, y vnion de drechos, entre las dos Igleſias de la Seo, y el Pilar. 18.

La ſentencia arbitral ante el Señor Don Alonſo de Aragon de el año de 1513. manda, que el Cetro, ò Maza que de nueuo han fabricado los Prior, y Canonigos del Pilar, lo moderen, y ſea menor en la forma, y aliño que el de la Sede, Igleſia de San Saluador, 19.

Los Prior, y Canonigos del Pilar eſcriuen con poca reputacion de veridicos. 19.

Los mandatos Rotales, no dizen lo que afirman, y eſcriuen los dichos Prior, y Canonigos. 20.

Las pretenſiones de los del Pilar ſon vanas, y ſin fundamento. 20.

La Sacra Rota en ſus mandatos Rotales, diſpone, y manda; que quando và la Santa Igleſia Metropolitana a la del Pilar, los Prior, y Canonigos, y Capitulo de eſta, ſalgan a recibir perſonalmente a dicha Metropolitana. 20.

La dicha Sacra Rota declarando la honorifica recepcion, diſpone, y manda; Que el Prior del Pilar ſe leuante de ſu ſilla, y ſalga haſta la puerta de la Igleſia, y con humildad, y corteſia reciba al Dean, y Cabildo de la Metropolitana, y mande ſe pulſen, y toquen las campanas. 21.

El Dean de la Santa Igleſia Metropolitana, es la primera, y mayor Dignidad en todas las Igleſias de Zaragoça, y ſu Dioceſi, deſpues de la del Señor Arçobiſpo, y tiene el primer aſsiento, aſsi en el Coro como en las proceſsiones, y precede à todos deſpues del dicho Prelado. 22.

En auſencia del dicho Dean preſide en el Coro, y proceſsiones vn Dignidad el mas preheminente, y en auſencia de las Dignidades preſide el Canonigo mas antiguo de dicha Igleſia, y tiene la miſma autoridad, y ſuperioridad que el miſmo Dean ſi eſtuuiere preſente. 23.

tas no và ninguno de los Capellanes del Rey, que asisten, ò residen en la Iglesia del Pilar; En este caso, el Canonigo mas moderno de la Iglesia del Pilar por obligacion que tiene, ha de parear con vn Racionero de la Metropolitana. 37.

La Sacra Rota, y las sentencas arbitrales tienen declarado, y mãdado, ayan de preceder los Canonigos de la Metropolitana a los del Pilar. 38.

Libros que concluyen las pretensiones de los del Pilar, ser todas vanas. 38.

Pretẽsion de los del Pilar, y sus apassionados, en pretẽder; q̃ por lleuar el Prior la mano, y lado drecho, deue preceder a todos. 39.

El Dean de la Iglesia Metropolitana precede en todo a los Prior, y Capitulo del Pilar. 39.

La mano, y lado izquierdo en la santa Iglesia Metropolitana, es el mas preheminente, y el que preside a todos. 39.

La silla que se sienta el Prior del Pilar en el Coro de la Metropolitana, es la del Sacristan, segunda Dignidad, y primera despues del Dean. 39.

Los Pontifices mandan que el Dean de la Santa Iglesia Metropolitana como primera, y mayor Dignidad despues de la Pontifical, tenga en todo la presidencia. 39.

El Prior del Pilar, no tiene presidencia, ni assomos de esto quando concurre con el Cabildo Metropolitano. 40.

El Coro, y lado izquierdo en la Metropolitana, es tan eminente, q̃ quando viene el Rey nuestro Señor a esta Iglesia, pone su Cortina Real en este lado, por ser el del Euangelio; y quando dà el señor Arçobispo la bendicion en el Coro, la dà primero a los del Coro izquierdo; quando los Señores Virreyes, y la Ciudad vienen a esta Iglesia ocupan este lado por ser el mas eminẽte. 40.

El Entierro de la Casa Real, lo tiene su Magestad a la mano, y lado izquierdo en dicha Iglesia. 40.

Estimaciõ grande, que deue hazer del lado, y mano izquierda, la Iglesia Metropolitana. 41.

El Padre Lezana, dà, y tiene por mas eminente la mano, y lado drecho que el izquierdo; y se retrata de esto, y da por mas excelente el izquierdo. 41.

Papel de vn hombre docto, contra el Padre Lezana, acerca de la vnion de la Iglesia del Pilar con la de san Saluador. 41.

Decisiones de la Sacra Rota, acerca del dia de la Dedicacion de 12. de Octubre, declaran; que la Iglesia del Pilar no puede, ni deue celebrar la fiesta de la Dedicaciõ como Catedral, sino priuatiuamente como las demas del Arçobispado. 42.

El Doctor Zenedo Canodigo de la Iglesia del Pilar escriuiò en el año 1614. diziendo, y afirmando, començar en su Iglesia a celebrar esta Dedicacion en el año 1613. 42.

La Iglesia del Pilar, no puede, ni deue reçar en su Iglesia de otro oficio, sino de el que lleua de la Metropolitana, conformandose con esta en todo. 43.